

**RECOPILACION DE CRITERIOS ORIENTATIVOS DE
HONORARIOS DEL ILUSTRE COLEGIO DE ABOGADOS DE
CANTABRIA, PARA LA EMISIÓN DE LOS DICTAMENES QUE
ESTÁ OBLIGADO LEGALMENTE A EMITIR:**

(Aprobados por la Junta de Gobierno del Ilustre Colegio de Abogados de
Cantabria de fecha 15 de diciembre de 2014.)

INDICE:

PREAMBULO.

DISPOSICIONES GENERALES:

- Naturaleza, Ámbito e Interpretación de los Criterios Orientativos de Honorarios.
- Forma de aplicación de los Criterios Orientativos de Honorarios.
- Interés Económico a Minutar.
- Factores de corrección para el cálculo de honorarios.
- Distribución de la percepción de honorarios.
- Actualización de Criterios.
- Aplicación analógica.
- Publicidad.
- Intervención mediadora de la Junta de Gobierno.
- Entrada en vigor.

CAPÍTULO I: JURISDICCIÓN CIVIL:

Criterio 1º.- Interés Económico a Minutar (IEM).

Criterio 2ª.- Criterios específicos para el cálculo del IEM en determinados juicios ordinarios.

Criterio 3º.- Criterios específicos para el cálculo del IEM en determinados juicios verbales.

Criterio 4º.- Cuestiones prejudiciales y declinatoria.

Criterio 5º.- Acumulación de procesos.

Criterio 6º.- Recusación de Jueces, Magistrados, Secretarios y Funcionarios de la Administración de Justicia.

Criterio 7º.- Recusación y tacha de Peritos.

Criterio 8º.- Aclaración, corrección, subsanación y complemento de las resoluciones Judiciales.

Criterio 9º.- Incidente excepcional de nulidad de actuaciones.

Criterio 10º.- Reconstrucción de autos.

Criterio 11º.- Tasación de costas.

Criterio 12º.- Diligencias preliminares.

Criterio 13º.- Anticipación y aseguramiento de la prueba.

Criterio 14º.- Cuestiones incidentales de especial y previo pronunciamiento.

Criterio 15º.- Juicio Ordinario.

Criterio 16º.- Juicio Verbal.

Criterio 17º.- Recursos de Reposición y de Revisión.

Criterio 18º.- Recurso de Apelación.

Criterio 19º.- Recurso extraordinario por infracción procesal.

Criterio 20º.- Recurso de queja.

Criterio 21º.- Rescisión de Sentencias firmes.

Criterio 22º.- Ejecución Provisional o Definitiva de Resoluciones Judiciales, Arbitrales, Transacciones y Acuerdos aprobados judicialmente.

Criterio 23º.- Ejecución de títulos no judiciales ni arbitrales y de Autos de cuantía máxima previstos en la Ley de Responsabilidad Civil y Seguro en la Circulación de Vehículos a Motor.

Criterio 24º.- Procedimiento para exigir el pago de deuda garantizada con prenda o hipoteca.

Criterio 25º.- Medidas cautelares y su modificación.

Criterio 26º.- Tercerías de dominio.

Criterio 27º.- Tercerías de mejor derecho.

Criterio 28º.- Acción de división de cosa común.

Criterio 29º.- Alimentos entre parientes.

Criterio 30º.- Procesos de incapacitación, declaración de prodigalidad, filiación, paternidad y maternidad.

Criterio 31º.- Medidas previas y provisionales en asuntos de familia.

Criterio 32º.- Modificación de medidas definitivas en asuntos de familia y establecimiento de régimen de visitas a abuelos.

Criterio 33º.- Juicio de nulidad civil de matrimonio.

Criterio 34º.- Procedimiento para la eficacia civil de resoluciones eclesíásticas sobre nulidad de matrimonio canónico o decisiones pontificias sobre rato y no consumado.

Criterio 35º.- Proceso de separación y divorcio.

Criterio 36º.- Oposición a las resoluciones administrativas en materia de protección de menores y procedimiento para determinar la necesidad de asentimiento en la adopción.

Criterio 37º.- Proceso de división judicial de herencia.

Criterio 38º.- Proceso para la liquidación del régimen matrimonial ganancial.

Criterio 39º.- Proceso para la liquidación del régimen de participación.

Criterio 40º.- Proceso Monitorio.

Criterio 41º.- Juicio Cambiario.

Criterio 42º.- Exequátur.

CAPÍTULO II: JURISDICCIÓN PENAL:

Criterio 43º.- Interés Económico a Minutar (IEM).

Criterio 44º.- Asistencia al detenido o víctima y práctica de diligencias.

Criterio 45º.- Asistencia a comparecencia de situación personal, medida cautelar u orden de protección de víctima.

Criterio 46º.- Visita al cliente en Centro Penitenciario.

Criterio 47º.- Habeas Corpus.

Criterio 48º.- Redacción de escritos.

Criterio 49º.- Juicio de Faltas.

Criterio 50º.- Procedimiento Abreviado.

Criterio 51º.- Sumario.

Criterio 52º.- Tribunal del Jurado.

Criterio 53º.- Procedimiento para enjuiciamiento rápido de delitos.

Criterio 54º.- Recursos.

Criterio 55º.- Menores.

Criterio 56º.- Ejecución de sentencias penales y cancelación de antecedentes.

Criterio 57º.- Indulto.

CAPÍTULO III: JURISDICCIÓN CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVA:

Criterio 58º.- Interés Económico a Minutar (IEM).

Criterio 59º.- Procedimiento de declaración de incompetencia.

Criterio 60º.- Procedimiento de ampliación de recurso, acumulación o tramitación preferente.

Criterio 61º.- Procedimiento Ordinario en primera o única instancia.

Criterio 62º.- Procedimiento abreviado.

Criterio 63º.- Inadmisibilidad.

Criterio 64º.- Recurso de Súplica y Apelación contra Providencias y Autos.

Criterio 65º.- Recurso Ordinario de Apelación.

Criterio 66º.- Recurso de Casación.

Criterio 67º.- Recurso de Queja.

Criterio 68º.- Recurso de Revisión.

Criterio 69º.- Ejecución de sentencias e imposibilidad de su ejecución.

Criterio 70º.- Procedimientos Especiales.

Criterio 71º.- Cuestión de ilegalidad.

Criterio 72º.- Procedimientos en caso de suspensión administrativa previa de Acuerdos.

Criterio 73º.- Medidas Cautelares.

Criterio 74º.- Cuestiones incidentales.

Criterio 75º.- Materias específicas.

CAPÍTULO IV: JURISDICCIÓN SOCIAL:

Criterio 76º.- Interés Económico a Minutar (IEM).

Criterio 77º.- Reclamaciones previas al ejercicio de acciones y actos de conciliación.

Criterio 78º.- Solicitud de actos preparatorios, diligencias preliminares y medidas cautelares.

Criterio 79º.- Recargo de prestaciones.

Criterio 80º.- Juicios sobre prestaciones derivadas de Incapacidad Transitoria:

Criterio 81º.- Juicios en reclamación de prestaciones sanitarias.

Criterio 82º.- Juicios sobre Lesiones Permanentes no Invalidantes.

Criterio 83º.- Juicios sobre invalidez permanente parcial.

Criterio 84º.- Juicios sobre invalidez permanente total, absoluta o gran invalidez.

Criterio 85º.- Juicios de revisión de incapacidades.

Criterio 86º.- Juicios en reclamación de subsidio o prestación de desempleo.

Criterio 87º.- Juicios en reclamación de pensión de viudedad.

Criterio 88º.- Juicios en reclamación de indemnización a tanto alzado por razón de defunción.

Criterio 89º.- Juicios en reclamación de pensión de orfandad o de prestaciones en favor de familiares:

Criterio 90º.- Juicios en reclamación de pensión de jubilación.

Criterio 91º.- Juicios en reclamación de prestaciones no contributivas.

Criterio 92º.- Procedimientos de oposición a la ejecución en materia de Seguridad Social.

Criterio 93º.- Juicios sobre Accidentes de Trabajo y Complemento de Prestaciones

Criterio 94º.- Procedimiento de impugnación de actos administrativos en materia laboral y de Seguridad Social

Criterio 95º.- Juicio sobre despido.

Criterio 96º.- Procedimiento de impugnación del Despido Colectivo ante el Tribunal Superior de Justicia.

Criterio 97º.- Juicio sobre resolución de contrato a petición del trabajador.

Criterio 98º.- Juicios sobre sanciones distintas al despido.

Criterio 99º.- Juicio en reclamación de cantidad.

Criterio 100º.- Procesos sobre conflictos colectivos.

Criterio 101º.- Juicios impugnatorios de la validez de la avenencia lograda en conciliación.

Criterio 102º.- Procedimiento elecciones sindicales.

Criterio 103º.- Procedimiento sobre tutela de los derechos de libertad Sindical y otros Derechos Fundamentales

Criterio 104º.- Procedimiento sobre impugnación de convenios colectivos, o de los estatutos de los sindicatos y su modificación.

Criterio 105º.- Juicio sobre integración de plantilla.

Criterio 106º.- Procedimiento sobre movilidad geográfica y modificaciones sustanciales de las condiciones de trabajo.

Criterio 107º.- Procedimiento clasificación profesional.

Criterio 108º.- Procedimiento sobre concreción horaria, permisos de lactancia, reducción de jornada, fijación de vacaciones e impugnación de alta médica.

Criterio 109º.- Recurso de Reposición, Súplica, Queja y Revisión.

Criterio 110º.- Recurso de Suplicación.

Criterio 111º.- Ejecución judicial, tasación de costas, cuestiones de competencia, acumulación de procesos, recusaciones, cuestiones previas o prejudiciales, nulidades, reconstrucciones de autos y tercerías.

CAPÍTULO V: CONCURSAL

Criterio 112º.- Interés Económico a Minutar (IEM).

Criterio 113º.- Intervención del letrado del deudor, acreedor y demás legitimados en el concurso.

Criterio 114º.- Incidente Concursal.

CAPÍTULO VI: JURISDICCIÓN VOLUNTARIA

Criterio 115º.- Acogimiento y consentimiento en adopción.

Criterio 116º.- Nombramiento de tutor, curador de bienes, ejemplar o para pleitos.

Criterio 117º.- Procedimiento de retorno de menores en casos de sustracción internacional.

Criterio 118º.- Procedimiento de elevación a escritura pública de testamento o codicilo hecho de palabra, procedimiento de apertura de testamentos cerrados, protocolización.

Criterio 119º.- Procedimiento de habilitación para comparecer en juicio, información de perpetua memoria, enajenación y gravamen de bienes de menores e incapacitado, transacción acerca de derechos de menores y procedimiento de subastas judiciales.

Criterio 120º.- Procedimiento de declaración de ausencia y fallecimiento.

Criterio 121º.- Procedimiento de posesión judicial (art. 2056 a 2060 de la LEC de 1881) y procedimiento de deslinde y amojonamiento judicial (art. 2061 a 2070 de la LEC de 1881).

Criterio 122º.- Procedimiento de depósito y reconocimiento de efectos mercantiles y nombramiento de coadministrador por mal uso de facultades del administrador, exhibición de contabilidad y documentos de Sociedades Regulares Colectivas:

PREAMBULO:

DISPOSICIONES GENERALES:

I.- Naturaleza, ámbito e interpretación de los Criterios Orientativos de Honorarios:

Los presentes criterios orientativos de honorarios no tienen carácter de norma de obligado cumplimiento, instrucción indicativa, orientadora o mínima para los abogados en el cálculo de sus honorarios profesionales, que solo pueden regirse por una total libertad de pactos de honorarios entre el abogado y su cliente, en consonancia con el principio de libertad de empresa que establece el artículo 38 de la Constitución Española y en aras a evitar cualquier conducta que pueda impedir, restringir o falsear la competencia, conforme establece la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia y el marco normativo comunitario de Defensa de la Competencia.

El artículo 4.1 de la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia establece como conducta exenta de las prohibiciones establecidas en el Capítulo I del Título I de la Ley, las conductas que resulten de la aplicación de una Ley, y es en ese ámbito de conductas resultantes de una obligación legal en la que se han de encuadrar los presentes criterios orientativos de honorarios, al ser estos la necesaria respuesta a la obligación legal de emisión de informe respecto a los honorarios de los abogados impuesta a los Colegios de Abogados por el artículo 246.1 de la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil, en los procedimientos de Impugnación de Tasación de Costas respecto a los Honorarios de los Abogados por Excesivos y por el artículo 35.2 del mismo cuerpo legal en el procedimiento de Cuenta de Abogado, así como en el calculo de honorarios y derechos que correspondan en tasación de costas en asistencia jurídica gratuita, conforme establece la Disposición Transitoria 2ª de la Ley de Cantabria 1/2011 de Colegio Profesionales.

Es por ello deseable que en garantía del principio de seguridad jurídica y de total liberalización de los honorarios profesionales, se de publicidad a esta recopilación de criterios y de esta manera los ciudadanos puedan conocer anticipadamente, aunque sea de manera aproximada, el importe de los costes que los servicios profesionales de los Abogados pueden suponerle en tasación de costas o en el supuesto de no haberse fijado previamente y se vean en la obligación de acudir al amparo de los Tribunales de Justicia y/o procedimientos arbitrales; todo ello en atención a lo establecido por el apartado 39 que establece la Carta de los Derechos de los Ciudadanos ante la Administración de Justicia.

Igualmente contribuirá a evitar en lo posible la discrecionalidad en la actuación del Colegio de Abogados como Corporación de Derecho Público, la existencia de una serie de criterios orientadores que pueda garantizar un trato igualitario a los ciudadanos en materia de regulación de honorarios, en los supuestos anteriormente enunciados.

Es por ello que la Ley 25/2009, de 22 de diciembre, de modificación de diversas Leyes, para su adaptación a la Ley sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, en su art. 5º modifica la vigente Ley Estatal de Colegios Profesionales 2/1974 y estableció por un lado la prohibición de los Colegios Profesionales de establecer baremos orientativos, o de cualquier orientación, recomendación, director o normas de honorarios profesionales, como ya se ha dejado dicho; y por otro, se autorizaba a los Colegios Profesionales para elaborar criterios orientativos en materia de honorarios, a los exclusivos efectos de la tasación de costas y jura de cuentas.

Estos preceptos igualmente se contienen en la vigente Ley de Colegios Profesionales de Cantabria de 1 de marzo de 2.001, en la modificación operada por la Ley 3/2010 de 20 de mayo, en cuya disposición adicional 2º se establece: *“Que los Colegios podrán elaborar criterios orientativos a los exclusivos efectos de la tasación de costas y jura de cuentas de los Abogados.”*

La interpretación de estos criterios orientativos corresponde exclusivamente al Ilustre Colegio de Abogados de Cantabria, todo ello sin desconocer que los informes emitidos en base a estos criterios tienen exclusivamente valor de informe pericial, quedando residenciada la decisión sobre la corrección o no de los honorarios de los abogados en el órgano judicial correspondiente. Dichos informes periciales los realiza el Colegio en su condición de Corporación de Derecho Público, al ser esta una de las funciones que establecen tal naturaleza.

II.- Forma de aplicación de los Criterios Orientativos de Honorarios:

Tal y como se ha señalado anteriormente, los presentes criterios orientativos de honorarios no han de ser obstáculo a la libertad de empresa y a la libre competencia, por lo que ante la existencia de un convenio de honorarios entre abogado y cliente reconocido por ambas partes, se ha de estar, a efectos del informe a emitir en procedimientos de cuenta de abogado, exclusivamente al contenido de dicho convenio de honorarios.

Aun cuando el pacto de honorarios puede establecerse en cualquiera de las formas reconocidas en derecho, es recomendable que dicho acuerdo se plasme por escrito en una hoja de encargo firmada por las partes. En los anexos 2 y 3 de estos Criterios Orientativos de Honorarios se recogen los modelos de Hoja de Encargo aprobados por la Junta de Gobierno del Ilustre Colegio de Abogados de Cantabria y el Consejo General de la Abogacía Española.

Considerando que los informes que se pueden solicitar por los Juzgados al Colegio de Abogados de Cantabria, solamente pueden incluir los trabajos profesionales de los abogados por su intervención en un procedimiento judicial, -pues solamente esos trabajos pueden reclamarse en los procedimientos de jura de cuentas y tasación de costas-, se ha procedido a establecer criterios orientativos de honorarios en referencia exclusivamente a los procedimientos judiciales existentes en de cada una de las jurisdicciones existentes en el derecho español.

Cada criterio orientativo de minutación contiene un supuesto de hecho que describe el trabajo profesional del abogado y seguidamente la forma de calculo del “Interés Económico a Minutar” en dicho procedimiento. El interés Económico a Minutar es siempre un parámetro económico cuantificable en euros que se traslada a la Escala Tipo existente en el Anexo I de estos criterios, siendo el resultado de la aplicación de

dicha Escala Tipo, bien en su totalidad o en el porcentaje que señale el criterio, el importe de los honorarios del abogado.

Se establece también para cada criterio un “Modulo Orientador” que será aplicable para el supuesto de que el resultado obtenido conforme al párrafo anterior, sea inferior a dicho Modulo Orientador. Modulo Orientador que se calcula como valor razonable en cada trabajo profesional, en atención a la intervención profesional de letrado en cada una de las fases del procedimiento judicial.

III.- Interés Económico a Minutar (en adelante IEM):

El IEM es el criterio fundamental a la hora de determinar los honorarios profesionales de abogado en un procedimiento judicial y para su fijación habrá que estar de manera general a las siguientes pautas:

A.- En los procedimientos de naturaleza patrimonial, se estará al contenido económico real que se discuta en el procedimiento y que se pueda deducir de manera objetiva del propio procedimiento judicial, aun cuando el mismo no coincida con la cuantía procesal que se haya fijado.

Cuando sea objeto del procedimiento la posesión o tenencia de un bien en procedimientos con efectos de cosa juzgada, se ha de estar al 60% del valor real del bien que se pueda deducir de manera objetiva del propio procedimiento judicial.

B.- En los asuntos tramitados por razón de la materia, se estará a lo establecido para cada uno de esos procesos especiales en los Criterios Orientativos de Honorarios.

En caso de que no pueda deducirse de manera objetiva el valor económico real del propio procedimiento, se estará a la cuantía procesal que se haya fijado en el procedimiento y en el caso de ser indeterminada se tomará como IEM la cantidad de 18.000 €.

Existen así mismo procedimientos que carecen de IEM y así se señalan en los criterios, en los cuales se ha de estar al orientativo previsto.

Ha de tenerse en cuenta que algunas circunstancias que sobrepasan el ámbito de calculo del IEM, conforme se ha establecido anteriormente, como son las consecuencia de orden real y practico que la resolución judicial supone para el propio cliente, la ubicación del despacho profesional del abogado contratado, el cambio de Abogado o el pacto de honorarios existentes, solo podrán ser tenidas en cuenta en la relación contractual Abogado-Cliente, sin que puedan trasladarse a la parte contraria como reembolso de los gastos generados por la intervención letrada en el proceso.

En el supuesto de allanamiento parcial y expreso, se tomará como IEM la cuantía de la reclamación hasta que este se produzca y a partir de entonces el IEM estará constituido por la diferencia entre el objeto de la pretensión y lo allanado.

IV.- Factores de corrección para el cálculo de honorarios:

Pluralidad de acciones: Cuando en un mismo procedimiento se ejerciten varias acciones distintas, se aplicará la Escala Tipo a la suma del IEM de todas ellas. A estos efectos, no se consideren acciones diferentes las peticiones que siendo varias, sean inherentes o consecuencia de la misma acción.

Si se tratase en el procedimiento varias acciones cuyo IEM fuese indeterminado, se considerará como un único asunto de IEM indeterminado, pudiéndose incrementar el IEM en un 10% por cada acción indeterminada que exceda de la primera, con un máximo del 100%.

Si se tratase en un mismo procedimiento acciones con IEM determinado y acciones con IEM indeterminado, se calculará la minuta con la suma de todas las acciones, conforme a lo señalado en los dos párrafos anteriores.

Si se tratase en un mismo procedimiento acciones sin IEM y acciones con IEM determinado o indeterminado, la minuta se calculará con la suma del orientativo de la primera (sin IEM) y la que resulte conforme a los criterios anteriores para las acciones con IEM determinado o indeterminado.

Si se ejercitaran pretensiones con carácter principal y/o subsidiario y/o alternativo, se ha de estar para el cálculo del IEM a la pretensión de mayor valor.

Reconvención: En el caso de que se minuten los honorarios por la tramitación global del proceso (Principal y reconvención) y el procedimiento principal y la reconvención tuvieran el mismo objeto, no se duplicará el IEM, tomándose únicamente un solo IEM (el del objeto del proceso) que se incrementará en un 20%, en atención al aumento de fases procesales que conlleva la reconvención y cuyo resultado se trasladará a la Escala Tipo.

En el caso de que se minuten los honorarios por la tramitación global del proceso (Principal y reconvención) y el procedimiento principal y la reconvención no tuvieran el mismo objeto, se sumará el IEM de ambos, y su resultado se trasladará a la Escala Tipo.

En el caso de que se minute exclusivamente en costas los honorarios por la tramitación de la reconvención, se estará al IEM de esta, que se trasladará a la Escala Tipo.

Compensación: En el supuesto de compensación previsto en el artículo 408 de la Ley de Enjuiciamiento Civil se seguirá el mismo criterio que para la reconvención se establece en el apartado anterior.

Pluralidad de partes: El IEM no se altera por la pluralidad de partes, ni aun cuando lo sean por vínculos de solidaridad, debiéndose estar al IEM que afecte al propio cliente. Cuando se ejercitase una acción judicial en petición de condena solidaria frente a varios demandados, el IEM será el mismo para cada uno de ellos.

En el caso de acciones mancomunadas el IEM se corresponderá para cada uno de los demandados con el valor real de la reclamación que se le realiza a cada uno.

Si un Letrado defiende o reclama en nombre de una pluralidad de clientes bajo la misma argumentación fáctica y jurídica para todos ellos, se tomará para el calculo del IEM la suma de todas las reclamaciones si son peticiones mancomunadas y el valor de la acción en caso de ser una petición solidaria y podrá incrementar sus honorarios en un 5% por cada cliente a partir del primero, con un máximo del 25%; el resultado de la minuta será repartido por partes iguales entre todos sus representados si fuese una pretensión solidaria; o prorrateado entre sus representados si no fuese una pretensión solidaria.

Si un Letrado defiende o reclama en nombre de una pluralidad de clientes bajo distinta argumentación fáctica y jurídica, se tomará para el calculo del IEM la suma de todas las reclamaciones si son peticiones mancomunadas y el valor de la acción en caso de ser una petición solidaria y podrá incrementar sus honorarios en un 10% por cada cliente con argumentación distinta a partir del primero, con un máximo del 50%.

Si se actuara como actor ante una pluralidad de demandados, bajo direcciones jurídicas diferentes con la misma o similar argumentación fáctica y jurídica para todos ellos, el Letrado del actor podrá incrementar sus honorarios en un 5% por cada demandado interviniente a partir del primero, con un máximo del 25%.

Si se actuará como demandado junto a una pluralidad de codemandados que intervienen bajo direcciones jurídicas diferentes, cada Letrado de parte demandada podrá incrementar sus honorarios en un 3% por cada demandado interviniente a partir del primero, con un máximo del 15%.

Acumulación de procesos: Se minutara de forma separada cada periodo o fase de los procesos llevados a cabo hasta la acumulación, y a partir de la acumulación se minutará de forma conjunta sumando el IEM de cada uno de los procesos acumulados.

Intereses: Solo podrá incrementarse el IEM de un proceso con sus intereses, cuando los mismos vengan ya liquidados en la propia reclamación o hayan sido abonados o consignados en concepto de pago o aprobados mediante resolución judicial firme.

Factores adicionales: Los honorarios excepcionalmente podrán incrementarse respecto al que resulte en estos criterios, en función del resultado especialmente favorable; de precisar mas tiempo del habitual; de precisar de un estudio particularmente profundo; de precisar del manejo de legislación histórica, foral, comunitaria, extranjera, o de otra Comunidad Autónoma; de su dificultad, trascendencia o necesidad de dedicación; de la responsabilidad asumida en el asunto; o por un amplísimo volumen de los textos y documentación objeto de estudio.

Letrado distinto en recurso: La intervención en cualquier tipo de recurso bajo la dirección Letrada de Abogado distinto del que intervino en el procedimiento del que dimana, dará lugar a que dicho Letrado pueda incrementar su minuta al propio cliente hasta en un 40 % de lo que resulten según estos Criterios de Orientativos.

V.- Distribución de la percepción de honorarios:

Cada procedimiento judicial que contemplan estos criterios, tiene distribuida a tenor de su fase procedimental el porcentaje de honorarios que se hayan devengado en cada una.

Con carácter general, en el caso de que no exista una regulación específica en el procedimiento, la distribución será la siguiente: Expositivo 60%, Prueba 25% y Conclusiones 15%; si no hubiese trámite de Conclusiones la distribución será, Expositivo 60% y Prueba 40%.

El allanamiento dará derecho al Letrado del actor a percibir el 75% del total de los honorarios a calcular en el procedimiento completo; y dará derecho al Letrado del demandado a percibir el 25% del total de los honorarios a calcular en el procedimiento completo.

El desistimiento dará derecho a cobrar la parte del procedimiento realizada y en tasación de costas si el desistimiento se realizase con una antelación inferior a los 3 días hábiles anterior a un acto procesal, dará derecho al cobro del 50% de los honorarios de dicho acto procesal.

La terminación del proceso por acuerdo entre las partes en los términos previstos en el artículo 19 de la LEC, dará derecho a los letrados al cobro de los trabajos judiciales efectuados y respecto al acuerdo o transacción se tomará como IEM el valor económico del acuerdo, al que se aplicará la Escala Tipo y de su resultado se tomará el 50%.

VI.- Actualización de Criterios:

Los presentes Criterios Orientativos de Honorarios se revisaran con carácter anual exclusivamente en cuanto a los Módulos Orientadores y los parámetros para interés económico indeterminado, de conformidad con el Índice de Precios al Consumo que periódicamente publica el Instituto Nacional de Estadística, a partir del 1 de enero de 2017.

Para el cálculo de tal revisión (1-1-2017), se aplicará el Índice de Precios al Consumo correspondiente al periodo de 1 de diciembre de 2015 a 1 de diciembre de 2016, y así sucesivamente en años posteriores.

VII.- Aplicación analógica:

Los Criterios objeto de esta recopilación se aplicaran por analogía para resolver los supuestos no expresamente previstos en los mismos.

VIII.- Publicidad:

A fin de que estos Criterios sean conocidos, y con objeto de dotarles de una mayor transparencia, serán publicados en cuantos medios se consideren adecuados.

IX.- Intervención mediadora de la Junta de Gobierno:

La Junta de Gobierno se pronunciará de conformidad con los Criterios aquí recogidos, sobre las minutas que, judicialmente se sometan a su consideración.

X.- Entrada en vigor:

Estos criterios serán aplicables a los informes a emitir para trabajos profesionales que se inicien a partir del día 1 de enero de 2015.

CAPÍTULO I

JURISDICCIÓN CIVIL

Criterio 1º.- Interés Económico a Minutar (IEM).

a) Los criterios generales para el cálculo del IEM en los procesos civiles son los establecidos en la Disposición General III de estos criterios orientativos, salvo que se establezca en los mismos algún tipo de cálculo específico del IEM.

b) En acciones en las que se interesen obligaciones de hacer o no hacer, el IEM será el valor real de aquello que se pida, y en su caso, el importe señalado de los daños y perjuicios derivados del incumplimiento de la obligación.

El valor real del objeto de un procedimiento deberá deducirse objetivamente de la documentación y/o informes periciales obrantes en el procedimiento judicial o en su proceso de ejecución judicial.

c) En las ejecuciones de todo tipo, incluidas las que dimanen de prenda o hipoteca, el IEM será el que, concretamente, se discuta en ellas, incluidos los intereses consignados en concepto de pago, liquidados y/o aprobados judicialmente de manera firme.

Si la ejecución fuese una obligación de hacer, se valorará conforme a lo establecido al respecto en el apartado anterior.

d) El IEM de los distintos recursos será el que dimane del propio contenido de los pronunciamientos y/o pretensiones que son objeto del recurso.

Los recursos o incidentes en los que su objeto sea una cuestión de carácter estrictamente procesal, se entiende que carecen de IEM, debiendo de estarse a su correspondiente modulo orientador.

Criterio 2º.- Criterios específicos para el cálculo del IEM en determinados juicios ordinarios:

a) En los juicios ordinarios sobre impugnación de acuerdos sociales adoptados por Juntas o Asambleas Generales o Especiales de socios o de obligacionistas o por órganos colegiados de administración en Entidades Mercantiles, el IEM será de

manera prioritaria el contenido económico de los acuerdos impugnados, siempre que éste sea claramente evaluable. En otro caso y particularmente cuando la impugnación del acuerdo lo sea por razones puramente formales, tales como los defectos de convocatoria, la vulneración del derecho de información, etc. el IEM del asunto se considerará como de cuantía indeterminada. Todo ello sin perjuicio de que puedan modularse los honorarios, de manera prudencial, en atención a la complejidad del asunto, el trabajo realizado, las consecuencias prácticas del mismo para las partes y demás factores correctores.

Cuando la impugnación se refiera a partidas concretas de las Cuentas Anuales, el IEM será el importe discutido sobre las partidas impugnadas.

Si se impugnasen en su conjunto las Cuentas Anuales del Ejercicio el IEM será el Capital Social, más las Reservas, menos las Pérdidas, todo ello en relación con el ejercicio de que se trate y siempre que no arroje un resultado objetivamente desproporcionado.

b) En los procedimientos relativos a arrendamientos urbanos con plazo determinado, el IEM serán tres anualidades de la última renta conocida.

Si se ejercitara, junto con la resolución del contrato, la acción de reclamación de rentas o cantidades asimiladas, se sumará la cantidad reclamada por dicho concepto (en su caso la cantidad final debida por rentas que se fije en sentencia) al IEM calculado con arreglo al párrafo anterior.

En los procedimientos relativos a arrendamientos urbanos anteriores a RDL 2/1985, de 30 de abril, el IEM se calculará conforme al resultado de aplicar la capitalización de la renta anual señalada al empezar el contrato, o, en su defecto, la más antigua conocida, referida a su fecha, con arreglo a los siguientes tipos:

Contratos con antigüedad de mas de 35 años: 1%.

Contratos con antigüedad de mas de 30 años: 1,5%.

Contratos con antigüedad de mas de 25 años: 2%.

Contratos con antigüedad de mas de 20 años: 3%.

Contratos con antigüedad de mas de 15 años: 5%.

Contratos con antigüedad de mas de 10 años: 8%.

Contratos con antigüedad de mas de 5 años: 15%.

Contratos con antigüedad de menos de 5 años: 20%.

c) En los procedimientos donde se discuta la posesión de un bien, el IEM será el 40% del valor del bien.

Criterio 3º.- Criterios específicos para el cálculo del IEM en determinados juicios verbales:

a) En los procedimientos sobre arrendamientos:

1º.- De desahucio y resolutorios de contratos de arrendamientos urbanos y de arrendamiento de industria, el IEM serán tres anualidades de la última renta conocida.

Si se ejercitara, junto con la resolución del contrato, la acción de reclamación de rentas o cantidades asimiladas, se sumará la cantidad reclamada por dicho concepto (en su caso la cantidad final debida por rentas y cantidades asimiladas que se fije en sentencia) al IEM calculado con arreglo al párrafo anterior.

2º.- Si la acción de desahucio fuese enervada mediante la consignación de rentas o cantidades asimiladas sin que se verificara la celebración del juicio verbal, o se dictase decreto por el Secretario Judicial dando por terminado el procedimiento conforme establece el artículo 440.3 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, el IEM será el 75% de las cantidades mencionadas en el apartado anterior, tomando para el calculo de las rentas y cantidades asimiladas, la cantidad que ha sido objeto de consignación.

3º.- En los procedimientos relativos a arrendamientos urbanos anteriores a RDL 2/1985, de 30 de abril, el IEM se calculará conforme al resultado de aplicar la capitalización de la renta anual señalada al empezar el contrato, o, en su defecto, la más antigua conocida, referida a su fecha, con arreglo a los siguientes tipos:

Contratos con antigüedad de mas de 35 años: 1%.

Contratos con antigüedad de mas de 30 años: 1,5%.

Contratos con antigüedad de mas de 25 años: 2%.

Contratos con antigüedad de mas de 20 años: 3%.

Contratos con antigüedad de mas de 15 años: 5%.

Contratos con antigüedad de mas de 10 años: 8%.

Contratos con antigüedad de mas de 5 años: 15%.

Contratos con antigüedad de menos de 5 años: 20%.

4º.- De desahucio y resolutorios de contratos de arrendamiento sometidos a la Ley de Arrendamientos Rústicos, el IEM será de cuatro anualidades de la última renta conocida.

b) En la recuperación de la plena posesión de una propiedad, sea rústica o urbana, cedida en precario, el IEM será el 25% del valor de dicha propiedad.

c) En la reclamación de la posesión de bienes adquiridos por herencia no poseídos por nadie a título de dueño o usufructuario, el IEM será el 40% del valor de dichos bienes.

d) En las tutelas sumarias de tenencia o posesión, el IEM será el 40% del valor de la cosa o derecho.

e) En las tutelas sumarias de suspensión de obra nueva, el IEM será del 40% del valor de la obra objeto de suspensión.

f) En las tutelas sumarias de demolición o derribo de obra, edificio, árbol, columna o cualquier objeto análogo en estado de ruina, el IEM será el 70% del coste de la demolición o derribo.

g) En las reclamaciones de efectividad de derechos reales inscritos frente a quienes se opongan o los perturben sin título inscrito, el IEM será del 25% del valor del bien o derecho.

h) En las que se soliciten alimentos debidos por disposición legal o por otro título, el IEM será de dos anualidades de la pensión solicitada y/o discutida.

- i) En las tutelas sumarias del artículo 250.1.10º de la Ley de Enjuiciamiento Civil, el IEM será el importe de la reclamación.
- j) En las tutelas sumarias del artículo 250.1.11º de la Ley de Enjuiciamiento Civil, el IEM será un 40% del valor del bien.
- k) En los procedimientos del artículo 250.1.12º de la Ley de Enjuiciamiento Civil, el IEM será la cuantía procesal.
- l) Y en los procedimientos del artículo 250.1.13º de la Ley de Enjuiciamiento Civil, el IEM se considerará de cuantía indeterminada.

Disposiciones generales relativas a juicios civiles

Criterio 4º.- Cuestiones prejudiciales y Declinatorias:

a) Por la intervención en el procedimiento en el que se plantee cuestión prejudicial civil, se minutará con arreglo al 10% de la cifra que resulte de la aplicación de la Escala Tipo al IEM del procedimiento en el que se plantea la cuestión prejudicial, con un módulo orientador de	150 €
b) La proposición de declinatoria respecto de la falta de jurisdicción y competencia de cualquier tipo o la alegación que sustente la jurisdicción o competencia, carece de un IEM propio por lo que se minutara conforme a su módulo orientador de	250 €

Criterio 5º.- Acumulación de procesos

a) La solicitud de acumulación de procedimientos, bien sea por asuntos pendientes ante un mismo Tribunal o ante distintos Tribunales, así como el escrito de alegaciones ante la solicitud de acumulación, carece de un IEM propio por lo que se minutara conforme a su módulo orientador de	150 €
b) El trámite de acumulación de procesos singulares a procesos universales, como el concursal o el sucesorio, carece de un IEM propio por lo que se minutara conforme a su módulo orientador de	150 €

Criterio 6º.- Recusación de Jueces, Magistrados, Secretarios y Funcionarios de la Administración de Justicia.

a) La proposición de recusación así como el escrito de adhesión u oposición a las recusaciones, carece de un IEM propio por lo que se minutara conforme a su módulo orientador de	150 €
b) La proposición de recusación formulada oralmente en un juicio verbal y que sea aceptada por el Juez recusado, carece de un IEM propio por lo que se minutara conforme a su módulo orientador de	150 €
c) La comparecencia prevista en el artículo 111 de la Ley de Enjuiciamiento Civil para el supuesto de que en un juicio verbal	

el Juez recusado no aceptare como cierta la causa de recusación, carecen de un IEM propio por lo que se minutara conforme a su módulo orientador de	200 €
d) El procedimiento de recusación de Secretarios y Funcionarios, carece de un IEM propio por lo que se minutara conforme a su módulo orientador de	150 €

Criterio 7º.- Recusación y tacha de Peritos.

a) El procedimiento de recusación del Perito, carece de un IEM propio por lo que se minutara conforme a su módulo orientador de	150 €
b) La formulación de tacha a Perito o la negación o contradicción de una de tales tachas, carece de un IEM propio por lo que se minutara conforme a su módulo orientador de	100 €

Criterio 8º.- Aclaración, corrección, subsanación y complemento de las Resoluciones Judiciales.

Los escritos por lo que se formule alguna de las anteriores solicitudes, se minutarán con arreglo al 5% de la cifra que resulte de aplicar la Escala Tipo al IEM de la propia aclaración, con un módulo orientador de	100 €
---	-------

Criterio 9º.- Incidente excepcional de nulidad de actuaciones.

El escrito de solicitud de nulidad de actuaciones o el de alegaciones frente a la solicitud, se minutarán con arreglo al 20% de la cifra que resulte de aplicar la Escala Tipo al IEM del procedimiento en el que se pretende la nulidad, con un módulo orientador de	300 €
---	-------

Criterio 10º.- Reconstrucción de autos.

El procedimiento de reconstrucción de autos, incluida la vista prevista en la Ley de Enjuiciamiento Civil, se minutará por cualquiera de las partes intervinientes con arreglo al 10% de la cifra que resulte de aplicar la Escala Tipo al IEM del procedimiento a reconstruir, con un módulo orientador de	200 €
---	-------

Criterio 11º.- Tasación de costas.

a) El procedimiento de impugnación de tasación de costas por honorarios excesivos, cuando se muestre conformidad total con la impugnación y se aceptare la reducción de honorarios planteada en la impugnación, se minutará con arreglo al 10% de la cifra que resulte de aplicar la Escala Tipo al IEM, el cual estará constituido por la diferencia económica discutida en la tasación, con un módulo orientador de	
--	--

	125 €
b) El procedimiento completo de impugnación de tasación de costas por honorarios excesivos, se minutará con arreglo al 20% de la cifra que resulte de aplicar la Escala Tipo al IEM, el cual estará constituido por la diferencia económica discutida en la tasación, con un módulo orientador de	150 €
c) El procedimiento de impugnación de tasación de costas por derechos u honorarios indebidos se minutará por ambas partes con arreglo al 25% de la cifra que resulte de aplicar la Escala Tipo al IEM, el cual estará constituido por la diferencia económica discutida en la tasación, con un módulo orientador de	250 €
d) La solicitud de tasación de costas se minutará con arreglo al 5% de la cifra que resulte de aplicar la Escala Tipo al IEM, el cual estará constituido por la cantidad fijada en la tasación, con un módulo orientador de	75 €

Procesos declarativos

Criterio 12º.- Diligencias preliminares.

a) La solicitud y práctica de diligencias preliminares sin oposición carecen de un IEM propio por lo que se minutarán conforme a su módulo orientador de	200 €
b) Las diligencias preliminares con oposición, carecen de un IEM propio por lo que se minutarán conforme a su módulo orientador de	250 €

Criterio 13º.- Anticipación y aseguramiento de la prueba.

La proposición de prueba anticipada y su práctica, así como la solicitud de medidas de aseguramiento de prueba, carecen de un IEM propio por lo que se minutarán conforme a su módulo orientador de	200 €
---	-------

Criterio 14º.- Cuestiones incidentales de especial y previo pronunciamiento.

a) El escrito de planteamiento de cuestión incidental o el de contestación a dicho planteamiento se minutarán con arreglo al 5% de la cifra que resulte de aplicar la Escala Tipo al IEM del procedimiento principal, con un módulo orientador de	120 €
b) La comparecencia prevista en el artículo 393.3 de la Ley de Enjuiciamiento Civil se minutará con arreglo al 10% de la cifra que resulte de aplicar la Escala Tipo al IEM del procedimiento principal, con un módulo orientador de	200 €

Criterio 15º.- Juicio Ordinario.

a) En el caso de acciones relativas a los derechos honoríficos de las personas, se minutará mediante la aplicación de la Escala Tipo al IEM que se corresponde con la trascendencia del proceso, con un módulo orientador de	2.150 €
b) En el caso de acciones relativas a la tutela de derechos fundamentales, honor, intimidad y propia imagen, salvo las relativas al derecho de rectificación, se minutará mediante la aplicación de la Escala Tipo al IEM que se corresponde con la trascendencia del proceso, con un módulo orientador de	2.150 €
c) En el caso de que se ejerciten cualesquiera otras acciones por medio del procedimiento ordinario que no tengan una mención especial en estos Criterios, se minutarán mediante la aplicación de la Escala Tipo a su IEM, con un módulo orientador de	1.000 €
d) La alegación por el demandado de nulidad del negocio jurídico en que funde su demanda, dará derecho a incrementar en un 50% el IEM del procedimiento.	
e) La práctica de diligencias finales a instancia de parte dará derecho a los Letrados de cada una de ellas a incrementar su minuta en un 10%.	
f) La percepción de honorarios en el juicio ordinario a tenor de sus distintas fases se dividirá de la siguiente manera: - Demanda y contestación: 40% - Audiencia previa: 20% - Juicio oral: 40% El 20% de la fase de la audiencia previa se subdivide en las siguientes fases: - Conciliación o transacción: 5% - Examen de cuestiones procesales 10% - Fase probatoria 5% Si se dictase Sentencia sin la celebración de juicio oral conforme al supuesto establecido en el artículo 428 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, se minutará el procedimiento integro.	

Criterio 16º.- Juicio Verbal.

a) En caso de que se ejerciten cualesquiera acciones que no tengan una mención especial en estos Criterios, se minutará mediante la aplicación de la Escala Tipo a su IEM, con un módulo orientador de	450 €
b) La percepción de honorarios en el juicio verbal a tenor de sus distintas fases se dividirá de la siguiente manera: Para el Letrado del actor: - Demanda: 60% - Práctica de prueba: 40%	

Para el Letrado del demandado: - Alegaciones y práctica de prueba: 100%
--

De los recursos

Criterio 17º.- Recursos de reposición y de revisión.

a) El trámite de recurso de reposición y de revisión se minutará con arreglo al 20% de la cifra que resulte de aplicar la Escala Tipo a su IEM, con un módulo orientador de	200 €
b) Si el recurso de revisión se interpone frente a resoluciones que ponen fin al procedimiento o impiden su continuación se minutará con arreglo al 20% de la cifra que resulte de aplicar la Escala Tipo a su IEM, con un módulo orientador de	200 €
c) Los recursos de reposición y revisión que tengan un contenido puramente procesal carecen de IEM y se minutarán conforme a su módulo orientador	

Criterio 18º.- Recurso de apelación.

a) El trámite de recurso de apelación frente a Sentencias se minutará con arreglo al 50% de la cifra que resulte de aplicar la Escala Tipo a su IEM, con un módulo orientador para el supuesto de que la sentencia recurrida se dicte en un juicio verbal de	300 €
b) El trámite de recurso de apelación frente a Sentencias se minutará con arreglo al 50% de la cifra que resulte de aplicar la Escala Tipo a su IEM, con un módulo orientador para el supuesto de que la sentencia recurrida se dicte en un juicio ordinario de	400 €
c) El trámite de recurso de apelación frente a Autos se minutará con arreglo al 20% de la cifra que resulte de aplicar la Escala Tipo a su IEM, con un módulo orientador de	200 €
d) Si hubiere lugar en los recursos de apelación a la práctica de prueba y/o vista, los honorarios resultantes se podrán incrementar en un 15%.	

Criterio 19º.- Recurso extraordinario por infracción procesal.

a) El trámite de recurso extraordinario por infracción procesal se minutará con arreglo al 70% de la cifra que resulte de aplicar la Escala Tipo al IEM de la apelación, con un módulo orientador de	500 €
b) Si hubiere lugar a la práctica de prueba y/o vista, los honorarios resultantes se podrán incrementar en un 15%.	

Criterio 20º.- Recurso de queja.

El trámite de recurso de queja frente a los Autos que denegaren la tramitación de un recurso de apelación, recurso de casación o recurso extraordinario por infracción procesal se minutará con arreglo al 25% de la cifra que resulte de aplicar la Escala Tipo al IEM del recurso cuya admisión se denegare, con un módulo orientador de	225 €
--	-------

Criterio 21º.- Rescisión de Sentencias firmes.

El procedimiento de rescisión de Sentencia firme se minutará con arreglo al 85% de la cifra que resulte de aplicar la Escala Tipo al IEM del procedimiento en el que ha recaído aquella Sentencia firme, con un módulo orientador de	500 €
--	-------

De la ejecución forzosa y de las medidas cautelares**Criterio 22º.- Ejecución Provisionales y/o Definitivas de Resoluciones Judiciales, Arbitrales, Transacciones y Acuerdos aprobados judicialmente.**

a) Sin oposición y con cuantía: Si la ejecución tuviera un IEM determinado, se minutará con arreglo al 25% de la cifra que resulte de aplicar la Escala Tipo a su IEM, con un módulo orientador de	200 €
b) Sin oposición y sin cuantía: Si en la ejecución no fuere posible determinar su IEM, se minutará con arreglo al 25% de la cifra que resulte de aplicar la Escala Tipo al IEM que se considerará indeterminada.	
c) Con oposición y con cuantía: Si la ejecución tuviera un IEM determinado, se minutará con arreglo al 40% de la cifra que resulte de aplicar la Escala Tipo a su IEM, con un módulo orientador de	250 €
d) Con oposición y sin cuantía: Si en la ejecución no fuera posible determinar su IEM, se minutará con arreglo al 40% de la cifra que resulte de aplicar la Escala Tipo al IEM que se considerará indeterminada.	
e) Los incidentes que se produzcan dentro de un proceso de ejecución, se minutarán con arreglo al 25% de la cifra que resulte de aplicar la Escala Tipo al IEM del incidente, con un módulo orientador de	200 €

Criterio 23º.- Ejecución de títulos no judiciales ni arbitrales y de Autos de cuantía máxima previstos en la Ley de Responsabilidad Civil y Seguro en la Circulación de Vehículos a Motor.

a) Sin oposición y con cuantía: Si la ejecución tuviera un IEM determinado, se minutará con arreglo al 60% de la cifra que resulte de aplicar la Escala Tipo a su IEM, con un módulo orientador de	200 €
b) Sin oposición y sin cuantía: Si en la ejecución no fuera posible determinar su IEM, se minutará con arreglo al 60% de la cifra que resulte de aplicar la Escala Tipo al IEM que se considerará indeterminada.	
c) Con oposición y con cuantía: Si la ejecución tuviera un IEM determinado, se minutará con arreglo al 100% de la cifra que resulte de aplicar la Escala Tipo a su IEM, con un módulo orientador de	250 €
d) Con oposición y sin cuantía: Si en la ejecución no fuera posible determinar su IEM, se minutará con arreglo a lo que resulte de aplicar la Escala Tipo al IEM que se considerará indeterminada.	
e) Los incidentes que se produzcan dentro de este tipo de procesos de ejecución, se minutarán con arreglo al 10% de la cifra que resulte de aplicar la Escala Tipo a su IEM, con un módulo orientador de	125 €
f) En los autos de cuantía máxima, cuando existiere oposición a solo una parte de la ejecución, en la parte discutida se minutará conforme a lo previsto en la letra c) de este criterio y en la parte no discutida conforme a lo previsto en la letra a) de este criterio.	

Criterio 24º.- Procedimiento para exigir el pago de deuda garantizada con prenda o hipoteca.

a) Si no hubiera oposición, se minutará por el letrado de la actora conforme al 60% del resultado de aplicar la Escala Tipo sobre el IEM, que estará constituido por el importe del principal objeto de reclamación, incluidos los intereses liquidados y aprobados, con un módulo orientador de	400 €
b) Si hubiera oposición fundada en las causas 1ª y 3ª del artículo 695.1 de la LEC, se minutará por los letrados de las partes conforme al resultado de aplicar la Escala Tipo sobre el IEM, que estará constituido por el importe del principal objeto de reclamación, incluidos los intereses liquidados y aprobados, con un módulo orientador de	500 €
c) Si hubiera oposición fundada en la causa 2ª y 4ª del artículo 695.1 de la LEC, se minutará conforme al resultado de aplicar la Escala Tipo sobre el IEM, que estará constituido por la diferencia entre la cantidad por la que se despachó ejecución (principal e intereses liquidados) y la cantidad por la que haya de	

seguirse la ejecución (principal e intereses liquidados), con un modulo orientador de	500 €
d) Si se produjese la rehabilitación del crédito , se minutará conforme al 60% del resultado de aplicar la Escala Tipo sobre el IEM, que estará constituido por la cantidad por la cual se hubiera rehabilitado el crédito, con un modulo orientador de	400 €

Criterio 25º.- Medidas cautelares y su modificación.

a) El IEM de las medidas cautelares será el que se derive directamente de las medidas que se soliciten y, en su defecto, el IEM será el 20% del IEM del procedimiento principal.	
b) Medidas cautelares adoptadas sin audiencia o su extinción: Se minutarán con arreglo al 15% de la cifra que resulte de aplicar la Escala Tipo al IEM, con un módulo orientador de	200 €
c) Medidas cautelares adoptadas con audiencia o su extinción: Se minutarán con arreglo al 30% de la cifra que resulte de aplicar la Escala Tipo al IEM, con un módulo orientador de	350 €
d) La modificación de medidas cautelares sin oposición: Se minutara con arreglo al 5% de la cifra que resulte de aplicar la Escala Tipo al IEM, con un módulo orientador de	150 €
e) La modificación de medidas cautelares con oposición: Se minutara con arreglo al .10% de la cifra que resulte de aplicar la Escala Tipo al IEM, con un módulo orientador de	200 €

Procedimientos específicos

Criterio 26º.- Tercerías de dominio.

El procedimiento completo de tercería de dominio se minutarán aplicando la Escala Tipo al IEM, el cual estará constituido por el importe del crédito que dado lugar al embargo con el límite del valor del bien, con un modulo orientador de	500 €
Si los demandados no contestaren a la demanda o se allanaren a ella, no obstante, se aplicará el 75% del cálculo anterior.	

Criterio 27º.- Tercerías de mejor derecho.

El procedimiento completo de tercería de mejor derecho se minutará aplicando la Escala Tipo al IEM, el cual estará constituido por el importe del crédito del tercerista, con un modulo orientador de	500 €
Si los demandados no contestaren a la demanda o se allanaren a ella, no obstante, se aplicará el 75% del cálculo anterior.	

Criterio 28º.- Acción de división de cosa común.

a) El procedimiento completo en que se ejercite la acción de división de cosa común se minutará aplicando la Escala Tipo al IEM, tomando como tal el haber del cliente en la cosa común.	1.000 €
b) Solo variará la minuta calculada conforme al criterio anterior, si la cifra obtenida es superior al 25% del resultado de aplicar la Escala Tipo al valor total del bien objeto de división, no pudiendo la minuta sobrepasar dicha cantidad.	

Criterio 29º.- Alimentos entre parientes.

El procedimiento completo en que se ejercite una acción de alimentos entre parientes se minutará conforme al resultado de aplicar la Escala Tipo a su IEM, tomando como tal la suma de dos anualidades de la prestación discutida, con un modulo orientador de	450 €
--	-------

De los procesos especiales**Criterio 30º.- Procesos de incapacitación, declaración de prodigalidad, filiación, paternidad y maternidad.**

a) Se minutará el procedimiento de incapacitación a tenor de la laboriosidad y transcendencia económica del asunto, con un módulo orientador de	1.200 €
b) Se minutará el procedimiento de filiación, paternidad y maternidad a tenor de la laboriosidad y transcendencia económica del asunto, con un módulo orientador de	2.150 €
c) Se minutará el procedimiento de prodigalidad a tenor de la laboriosidad y transcendencia económica del asunto, con un módulo orientador de	1.500 €

Criterio 31º.- Medidas previas y provisionales en asuntos de familia:

a) Por la sustanciación del proceso de medias previas o provisionales con oposición se minutará en atención a su complejidad, laboriosidad y transcendencia, con un módulo orientador de	450 €
b) Por la sustanciación del proceso de medias previas o provisionales sin oposición se minutará en atención a su complejidad, laboriosidad y transcendencia, con un módulo orientador de	250 €
c) Si en las medidas se discuten prestaciones económicas periódicas, los honorarios se incrementaran sobre la cantidad anterior en el resultado de aplicar la Escala Tipo a su IEM, tomando como tal una anualidad de la prestación.	

Criterio 32º.- Modificación de medidas definitivas en asuntos de familia, establecimiento de régimen de visitas a abuelos y ejercicio de la patria potestad del artículo 156 del Código Civil:

a) Por la sustanciación del proceso con oposición se minutará en atención a su complejidad, laboriosidad y transcendencia, con un módulo orientador de	750 €
b) Por la sustanciación del proceso sin oposición se minutará en atención a su complejidad, laboriosidad y transcendencia, con un módulo orientador de	375 €
c) En el procedimiento de ejercicio de la patria potestad del artículo 156 del Código Civil, se minutará en atención a su complejidad, laboriosidad y transcendencia, con un módulo orientador de	450 €
d) Si en el procedimiento se discuten prestaciones económicas periódicas, los honorarios se incrementaran sobre la cantidad anterior en el resultado de aplicar la Escala Tipo a su IEM, tomando como tal dos anualidades de la cantidad objeto de discusión.	
e) Si en el procedimiento se discuten la atribución del uso de la vivienda familiar, los honorarios se incrementaran sobre la cantidad anterior en el resultado de aplicar la Escala Tipo a su IEM. En este supuesto el IEM será el resultado de aplicar al valor de la vivienda, el 75% del valor del derecho de usufructo calculado conforme a lo previsto en las normas del impuesto de sucesiones.	

Criterio 33º.- Juicio de nulidad civil de matrimonio.

Por la sustanciación del proceso se minutará en atención a su complejidad, laboriosidad y transcendencia, con un módulo orientador de	2.150 €
---	---------

Criterio 34º.- Procedimiento para la eficacia civil de resoluciones eclesíásticas sobre nulidad de matrimonio canónico o decisiones pontificias sobre rato y no consumado.

a) Si se realiza por los trámites del artículo 778.1 de la LEC, sin solicitud de medidas o modificación de medidas, se minutará en primera instancia a tenor de la complejidad y transcendencia del asunto, con un modulo orientador de	300 €
b) Si se realiza por los trámites del artículo 778.1 de la LEC, con solicitud de adopción de medidas o modificación de medidas, se minutará en primera instancia a tenor de la complejidad y transcendencia del asunto, con un modulo orientador de	1.100 €
c) En caso de fijarse la indemnización del artículo 98 del Código	

Civil, se minutará además a tenor del 50% del resultado de aplicar la Escala Tipo al su IEM, tomando como tal la indemnización fijada.

Criterio 35º.- Proceso de separación y divorcio.

a) Los procedimientos de separación matrimonial y divorcio se minutarán conforme a la laboriosidad, dificultad de los mismos, con los siguientes módulos orientadores: - Separación o divorcio de mutuo acuerdo y convenio regulador con intervención de un único Letrado, - Separación o divorcio de mutuo acuerdo y convenio regulador con intervención de dos Letrados, respecto a cada uno - Separación o divorcio contencioso (se incluyen en su caso las cuestiones de custodia, régimen de visitas y uso de vivienda)	1.000 € 850 € 1.750 €
b) Si se formulase reconvenición, los honorarios se incrementarán en un 30% sobre los previstos en el apartado a)	
c) Prestaciones económicas: Cualesquiera que sean las que se soliciten por las partes, se pacten o se acuerden por el Tribunal, se minutarán por separado de los honorarios resultantes de la aplicación de los Criterios anteriores, devengándose de la siguiente forma: - Si se reconociesen o discutiesen pensiones de alimentos o compensatorias, se aplicará la Escala Tipo al IEM constituido por el importe de dos anualidades de la pensión establecida. - Si tuviese lugar la liquidación del régimen económico matrimonial, con adjudicación de bienes a los cónyuges, se minutará conforme al 50% del resultado de la Escala Tipo aplicado al IEM que será el caudal del cliente.	

Criterio 36º.- Oposición a las resoluciones administrativas en materia de protección de menores y procedimiento para determinar la necesidad de asentimiento en la adopción.

Si se minutarán a tenor de su complejidad, laboriosidad y trascendencia, con un módulo orientador de	1.500 €
---	----------------

Criterio 37º.- Proceso de división judicial de herencia.

a) El procedimiento completo de división judicial de herencia, se minutará por los Letrados de cada una de las partes con arreglo al 60% de la cifra que resulte de aplicar la Escala Tipo a su IEM, tomado como tal el haber de su propio cliente, con un módulo orientador de	800 €
b) La intervención del Letrado contador en el procedimiento	

judicial de herencia, se minutará por el mismo a cada adjudicatario con arreglo al 50% de la cifra que resulte de aplicar la Escala Tipo al IEM, tomado como tal el caudal hereditario total y dividiendo su resultado entre cada heredero a razón de su porcentaje en la herencia, con un módulo orientador de	800 €
c) La intervención en la oposición a la aprobación de las operaciones divisorias se minutará separadamente del procedimiento de división de herencia por los Letrados de cada una de las partes con arreglo al 75 % de la cifra que resulte de aplicar la Escala Tipo al IEM, tomado como tal el valor de las partidas o adjudicaciones objeto de oposición en lo que afecten al propio cliente, con un módulo orientador de	600 €
d) Los honorarios resultantes podrán incrementarse a tenor de la ponderación de importancia de los activos y/o pasivos que sean objeto de división.	
e) La distribución de honorarios en el procedimiento será la siguiente: Actor: Solicitud de división judicial: 30 %. Inventario y Junta: 40%. Traslado de operaciones divisorias: 30%. Demandado: Inventario y Junta: 70%.(50% Inventario-20%Junta) Traslado de operaciones divisorias: 30%.	
f) A los efectos de la valoración del IEM en los procesos de división de herencia, sus incidentes y todas sus impugnaciones, se señalan los siguientes parámetros: - Cuando sea objeto de discusión el valor de un bien se ha de estar a la diferencia de valor discutida en lo que afecte al haber del cliente. - Cuando se discuta la inclusión o exclusión de un bien se ha de estar al valor del bien objeto de inclusión o exclusión en lo que afecte al haber del cliente. - Cuando lo que se discuta es la adjudicación o la forma de adjudicación de algún bien se ha de estar al valor del bien cuya adjudicación se discute en lo que afecte al haber del cliente. - Cuando sea objeto de discusión el haber se ha de estar a la diferencia de valor del haber discutida.	

Criterio 38º.- Proceso para la liquidación del régimen matrimonial ganancial.

a) El procedimiento completo se minutará por los Letrados de cada una de las partes con arreglo al 60% de la cifra que resulte de aplicar la Escala Tipo a su IEM, tomado como tal el haber de su propio cliente, con un módulo orientador de	800 €
b) La intervención del Letrado contador se minutará por el mismo a cada adjudicatario con arreglo al 50% de la cifra que resulte de aplicar la Escala Tipo al IEM, tomado como tal el caudal ganancial total y dividiendo su resultado entre cada cónyuge, con un módulo orientador de	800 €
c) La intervención en la oposición a la aprobación de las operaciones de liquidación se minutará separadamente del procedimiento de liquidación de gananciales por los Letrados de	

cada una de las partes con arreglo al 75 % de la cifra que resulte de aplicar la Escala Tipo al IEM, tomado como tal el valor de las partidas o adjudicaciones objeto de oposición en lo que afecten al propio cliente, con un módulo orientador de	600 €
d) Los honorarios resultantes podrán incrementarse a tenor de la ponderación de importancia de los activos y/o pasivos que sean objeto de adjudicación.	
e) La distribución de honorarios en el procedimiento será la siguiente: Solicitud de inventario y formación: 40 %. Solicitud de liquidación con propuesta de liquidación: 40%. Comparecencia: 20%.	
f) A los efectos de la valoración del IEM en los procesos de liquidación de la sociedad de gananciales, sus incidentes y todas sus impugnaciones, se señalan los siguientes parámetros: - Cuando sea objeto de discusión el valor de un bien se ha de estar a la diferencia de valor discutida en lo que afecte al haber del cliente. - Cuando se discuta la inclusión o exclusión de un bien se ha de estar al valor del bien objeto de inclusión o exclusión en lo que afecte al haber del cliente. - Cuando lo que se discuta es la adjudicación o la forma de adjudicación de algún bien se ha de estar al valor del bien cuya adjudicación se discute en lo que afecte al haber del cliente. - Cuando sea objeto de discusión el haber se ha de estar a la diferencia de valor del haber discutida.	

Criterio 39º.- Proceso para la liquidación del régimen de participación.

a) El procedimiento completo se minutara por los Letrados de cada una de las partes con arreglo al 60% de la cifra que resulte de aplicar la Escala Tipo a su IEM, tomado como tal el valor del incremento patrimonial de su propio cliente, con un módulo orientador de	800 €
b) La terminación por acuerdo del proceso supondrá que los letrados puedan incrementar su minuta en un 20% del resultado obtenido según el criterio anterior.	
c) Si se suscitare procedimiento judicial por falta de acuerdo se minutará con arreglo al 40% del resultado de aplicar la Escala Tipo al IEM, que se corresponde con el incremento patrimonial objeto de discusión.	400 €
d) La distribución de honorarios en el procedimiento será la siguiente: Actor: Solicitud de liquidación con propuesta de liquidación: 80 %. Comparecencia: 20%. Demandado: Comparecencia: 100%.	

Criterio 40º.- Proceso Monitorio.

a) Por la redacción de la petición inicial o su oposición, se minutará un 10% del resultado de la Escala Tipo al IEM,	
--	--

tomando como tal el importe de la reclamación, con un modulo orientador de	120 €
b) Si se formulase oposición, se minutará el procedimiento subsiguiente conforme a lo establecido para el mismo en estos criterios	

Criterio 41º.- Juicio Cambiario.

a) Se minutará de modo igual al previsto en el Criterio 23 letras a) y b), con un modulo orientador de	400 €
b) Por la solicitud de alzamiento de embargo del artículo 823 de la LEC, se minutará un 10% del resultado de aplicar la Escala Tipo al IEM, tomando como tal cuantía del embargo, con un modulo orientador de	150 €
c) La distribución de honorarios en el procedimiento será la siguiente: Sin oposición: Demanda: 100%. Con oposición: Demanda u Oposición: 60%. Vista: 40%.	

Criterio 42º.- Exequátur.

Se minutará conforme a su complejidad, laboriosidad y transcendencia, con un modulo orientador de	600 €
---	-------

CAPÍTULO II

JURISDICCIÓN PENAL

Criterio 43º.- Interés Económico a Minutar (IEM).

a) Para el cálculo del IEM en este Capítulo, además de los criterios establecidos en las Disposiciones Generales, se ha de tener en especial consideración las penas que son objeto del procedimiento, puestas en relación con la situación económica, social y personal del imputado, así como la naturaleza, transcendencia y duración del proceso, y las partes intervinientes en el mismo.

b) El que la pena objeto del proceso suponga el necesario cumplimiento de una pena de privación de libertad, supondrá la posibilidad para el letrado del imputado de incrementar el resultado de su minuta de manera razonada hasta un 30%.

c) En los procesos penales en los que se derivasen directamente cuestiones económicas por responsabilidad civil se incrementará la minuta de instancia en el resultado de la aplicación de la Escala Tipo a la responsabilidad civil objeto de debate para el imputado y la establecida judicialmente para la acusación, no debiendo de entenderse en ningún caso como cuestión económica las penas de multa.

En cuanto a la distribución en el proceso de las cuestiones económicas, la fase de instrucción del proceso hasta la apertura del juicio oral supondrá el 30% y el resto del procedimiento de instancia el 70%.

Criterio 44º.- Asistencia al detenido o víctima y práctica de diligencias.

a) La asistencia a la practica de cada declaración al detenido o víctima aunque este sea menor de edad, ya sea en dependencias policiales, en sede del Juzgado, o ante la Fiscalía de Menores, se minutará en relación a su importancia, responsabilidad, y grado de dedicación que conlleve la declaración, con un módulo orientador de	150 €
b) Por cada una de las asistencias a cualquier tipo de diligencia (registros, reconstrucción de hechos, ruedas de reconocimiento, testificales, etc.), se minutará en relación a su importancia, responsabilidad, y grado de dedicación que conlleve la diligencia, con un módulo orientador de	150 €

Criterio 45º.- Asistencia a comparecencia de situación personal, medida cautelar u orden de protección de víctima.

La asistencia a las comparecencias de dichos actos, se minutarán en relación a su trascendencia, complejidad y grado de dedicación que conlleve la comparecencia, con un módulo orientador de	250 €
---	-------

Criterio 46º.- Visita al cliente en Centro Penitenciario.

Las visitas al cliente interno en un Centro Penitenciario o un Centro de Menores que sean necesarias para preparar su defensa o que se realicen a instancia del interno, se minutarán en relación a la complejidad del asunto y duración de la visita, con un módulo orientador de	150 €
--	-------

Criterio 47º.- Habeas Corpus.

Por el conjunto del procedimiento se minutará en relación a su importancia, responsabilidad, y grado de dedicación que conlleve, con un módulo orientador de	200 €
--	-------

Criterio 48º.- Redacción de escritos.

a) Por la redacción de denuncia, se minutará en relación a su importancia, responsabilidad y grado de dedicación que conlleve, con un módulo orientador de	150 €
b) Por la redacción de querrela, se minutará en relación a su importancia, responsabilidad y grado de dedicación que conlleve, con un módulo orientador de	500 €
c) Por la redacción de escritos de trámite, se minutará en relación al grado de dedicación que conlleven, con un módulo	75 €

orientador de	
d) Por la redacción de escritos que incluyan análisis jurídicos o fácticos o sean de transcendencia para la causa o situación personal del cliente, se minutará en relación a su complejidad, transcendencia y grado de dedicación que conlleven, con un módulo orientador de	150 €

Criterio 49º.- Juicio de Faltas.

Por la intervención en un juicio de faltas, se minutará en relación a su importancia, responsabilidad y grado de dedicación que conlleve, con un módulo orientador de	300 €
---	-------

Criterio 50º.- Procedimiento Abreviado.

a) Por el escrito de acusación o defensa, se minutará en relación a su importancia, responsabilidad y grado de dedicación que conlleve, con un módulo orientador de	200 €
b) Por la asistencia al juicio oral ante el Juzgado de lo Penal, se minutará en relación a su importancia, responsabilidad y grado de dedicación que conlleve, con un módulo orientador de	400 €
c) En caso de que la vista ante el Juzgado de lo Penal se desarrolle en varias sesiones, se minutará por cada sesión en relación a su importancia, responsabilidad y grado de dedicación que conlleve, con un módulo orientador de	250 €
d) Por la asistencia al juicio oral ante la Audiencia Provincial o Tribunal Superior de Justicia, se minutará en relación a su importancia, responsabilidad y grado de dedicación que conlleve, con un módulo orientador de	600 €
e) En caso de que la vista ante la Audiencia Provincial o Tribunal Superior de Justicia se desarrolle en varias sesiones, se minutará por cada sesión en relación a su importancia, responsabilidad y grado de dedicación que conlleve, con un módulo orientador de	300 €
f) En el caso de que se alcance conformidad entre la acusación y defensa (antes del inicio del Juicio Oral) los honorarios dimanantes de las cuestiones económicas y de la asistencia a la celebración del Juicio Oral se reducirán en un 25%.	

Criterio 51º.- Sumario.

a) Por la evacuación del trámite de instrucción, con estudio del sumario, piezas y rollo, se minutará en relación a su importancia, responsabilidad y grado de dedicación que conlleve, con un módulo orientador de	150 €
b) Por el escrito de acusación o defensa, se minutará en relación a su importancia, responsabilidad y grado de dedicación que conlleve, con un módulo orientador de	300 €
c) Por la asistencia al juicio oral, se minutará en relación a su	

importancia, responsabilidad y grado de dedicación que conlleve, con un módulo orientador de	650 €
d) En caso de que la vista se desarrolle en varias sesiones, se minutará por cada sesión en relación a su importancia, responsabilidad y grado de dedicación que conlleve, con un módulo orientador de	250 €
e) En el caso de que se alcance conformidad entre la acusación y defensa (antes del inicio del Juicio Oral) los honorarios dimanantes de las cuestiones económicas y de la celebración del Juicio Oral se reducirán en un 25%.	

Criterio 52º.- Tribunal del Jurado.

a) Por la intervención en la comparecencia del traslado de imputación sin formular alegaciones (Art. 25), se minutará en relación al grado de dedicación que conlleve, con un módulo orientador de	200€
b) Por los escritos de acusación o defensa, se minutará en relación a su trascendencia y al grado de dedicación que conlleve, con un módulo orientador de	400€
c) Por la intervención en la audiencia preliminar (Art.31), tanto si se realiza práctica de prueba como si no, se minutará en relación al grado de dedicación que conlleve, con un módulo orientador de	200€
d) Por la intervención en el planteamiento de cuestiones previas al tiempo de personarse ante la Audiencia Provincial (Art.36), se minutará en relación al grado de dedicación que conlleve, con un módulo orientador de	150€
e) Por la intervención en el proceso de recusación de los candidatos a jurado (Art. 22) y asistencia a la vista de excusas, advertencias y recusaciones (Art.21), se minutará en relación al grado de dedicación que conlleve, con un módulo orientador de	150 €
f) Por la asistencia a la comparecencia prevista en la Ley para la selección del jurado (Art.38), se minutará en relación al grado de dedicación que conlleve, con un módulo orientador de	250 €
g) Por la celebración del juicio oral, se minutará en relación al grado de dedicación que conlleve, con un módulo orientador de	800 €
h) Si el juicio oral se prolongase durante mas de una sesión, se minutará en relación al grado de dedicación que conlleve, con un módulo orientador/sesión de	300 €
i) Por la intervención en el acto de Audiencia del objeto del veredicto (Art. 53), se minutará en relación a su complejidad y al grado de dedicación que conlleve, con un módulo orientador de	200 €
j) Por intervención en el acto de Audiencia tras el veredicto (Art. 68)	200 €

Criterio 53º.- Procedimiento para enjuiciamiento rápido de delitos.

a) Por la asistencia a la comparecencia de los arts. 798 y 800 de la LECrim, si no hay conformidad, incluido escrito de defensa o acusación, verbal o escrito, se minutará en relación a su importancia, responsabilidad y grado de dedicación que conlleve, con un módulo orientador de	250 €
b) Por la asistencia a las comparecencias de los arts. 798 y 800 de la LECrim. si hay conformidad y se pone fin al procedimiento con sentencia, se minutará en relación a su importancia, responsabilidad y grado de dedicación que conlleve, con un módulo orientador de	300 €
c) Por la asistencia al juicio oral, se minutará en relación a su importancia, responsabilidad y grado de dedicación que conlleve, con un módulo orientador de	350 €
d) En el caso de que se alcance conformidad entre la acusación y defensa (antes del inicio del Juicio Oral) los honorarios dimanantes de las cuestiones económicas y de la celebración del Juicio Oral se reducirán en un 25%.	

Criterio 54º.- Recursos.

a) El recurso de reforma, o su impugnación, se minutará en relación a su importancia, responsabilidad y grado de dedicación que conlleve, con un módulo orientador de	150 €
b) El Recurso de Apelación contra Autos, o las Alegaciones al mismo en el caso de interposición conjunta con el de Reforma (Art.766), o su impugnación, se minutará en relación a su importancia, responsabilidad y grado de dedicación que conlleve, con un módulo orientador de	200 €
c) En los supuestos de asistencia a Vista de Apelación ante la Audiencia Provincial se minutará en relación a su importancia, responsabilidad y grado de dedicación que conlleve, con un módulo orientador de	200 €
d) El recurso de queja, o su impugnación, se minutará en relación a su importancia, responsabilidad y grado de dedicación que conlleve, con un módulo orientador de	175 €
e) El recurso de súplica, o su impugnación, se minutará en relación a su importancia, responsabilidad y grado de dedicación que conlleve, con un módulo orientador de	150 €
f) El recurso de apelación frente a las sentencias dictadas en Juicio de Faltas por el Juzgado de Instrucción, o su impugnación, se minutará en relación a su importancia, responsabilidad y grado de dedicación que conlleve, con un módulo orientador de	200 €
g) El recurso de apelación frente a las sentencias del Juzgado de lo Penal se minutará en relación a su importancia, responsabilidad y grado de dedicación que conlleve, con un módulo orientador de	400 €
h) El Recurso de Apelación frente a las sentencias del Tribunal del Jurado, o su impugnación, se minutará en relación a su	

importancia, responsabilidad y grado de dedicación que conlleve, con un módulo orientador de	600 €
i) Por asistencia a Vista de Recurso de Apelación contra Sentencia del Juzgado de lo Penal ante la Audiencia Provincial	400 €
j) La preparación de recurso de casación frente a las sentencias de la Audiencia Provincial o del Tribunal Superior de Justicia, se minutará en relación a su importancia, responsabilidad y grado de dedicación que conlleve, con un módulo orientador de	250 €
k) El Recurso de Nulidad frente a las Sentencias de la Audiencia Provincial, o su impugnación, se minutará en relación a su importancia, responsabilidad y grado de dedicación que conlleve, con un módulo orientador de	400 €

Criterio 55º.- Menores.

Por la intervención en el proceso de menores se asimilan los honorarios a lo previsto en estos criterios para el procedimiento abreviado en todas sus actuaciones.

Criterio 56º.- Ejecución de sentencias penales y cancelación de antecedentes.

a) Por la solicitud de remisión condicional de la pena, suspensión de la ejecución de penas, refundición y sustitución de penas, se minutará en relación a su importancia, responsabilidad y grado de dedicación que conlleve, con un módulo orientador de	250 €
b) Por la solicitud e intervención en la petición de libertad condicional, se minutará en relación a su importancia, responsabilidad y grado de dedicación que conlleve, con un módulo orientador de	250 €
c) Por la solicitud de cancelación de antecedentes, se minutará en relación a su importancia, responsabilidad y grado de dedicación que conlleve, con un módulo orientador de	125 €

Criterio 57º.- Indulto.

Por la intervención en el expediente de indulto, se minutará en relación a su importancia, responsabilidad y grado de dedicación que conlleve, con un módulo orientador de	600 €
--	-------

CAPÍTULO III

JURISDICCIÓN CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVA

Criterio 58º.- Interés Económico a Minutar (IEM).

Para el cálculo del IEM en este Capítulo, además de los criterios establecidos en las Disposiciones Generales, se ha de tener en cuenta lo siguiente:

- a) En los procedimientos en los que no sea posible conocer cuál es su IEM, se tomará como tal a efectos del cálculo de la minuta de letrado la cantidad de 18.000 €.
- b) En los supuestos anteriormente reseñados de indeterminación de la cuantía procesal, en los que la sentencia de instancia fuera susceptible de recurrirse en apelación se entenderá que el IEM asciende a 30.000 €, con excepción expresa si el acceso al recurso se realiza al amparo de alguno de los supuestos previstos en el artículo 81.2 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, en los que se ha de estar a lo previsto en la letra a) de ese criterio.
- c) En los procedimientos dimanantes de las relaciones de funcionarios y laborales por su estatuto con la administración, en los que no sea posible determinar cuál es su IEM, se estará al módulo orientador del tipo de procedimiento.

Criterio 59º.- Procedimiento de declaración de incompetencia.

Por la intervención en el procedimiento de declaración de incompetencia, se minutarán con arreglo al 10% del resultado de aplicar la Escala Tipo al IEM del procedimiento en el que se plantee la incompetencia, con un módulo orientador de	150 €
--	-------

Criterio 60º.- Procedimiento de ampliación de recurso, acumulación o tramitación preferente.

a) Por la intervención en el procedimiento de ampliación de recurso o en el de acumulación solicitud de acumulación, se minutarán con arreglo al 5% de la cifra que resulte de aplicar la Escala Tipo al IEM, el cual será la del recurso que se intenta ampliar o acumular, con un módulo orientador de	150 €
b) La declaración de tramitación preferente, dará lugar a la posibilidad de cobro de lo realmente actuado y por el propio trámite de preferencia, se minutará con arreglo al 10% de la cifra que resulte de aplicar la Escala Tipo al IEM del procedimiento suspendido, con un módulo orientador de	150 €

Criterio 61º.- Procedimiento Ordinario en primera o única instancia.

a) Los recursos contencioso-administrativos que se sustancien por el procedimiento ordinario ante los Juzgados o Salas de lo Contencioso-administrativo, en primera instancia, se minutarán con arreglo a lo que resulte de aplicar la Escala Tipo al IEM del procedimiento, con un módulo orientador de	1.000 €
b) La distribución de honorarios en el procedimiento, será la siguiente: Con práctica de prueba: - Interposición o personamiento: 10 %. - Demanda o contestación: 60 %. - Prueba: 20 %. - Vista o conclusiones: 10%. Sin práctica de prueba y con vista o conclusiones:	

- Interposición o personamiento: 10 %. - Demanda o contestación: 70 %. - Vista o conclusiones: 20%. Sin practica de prueba y sin vista o conclusiones: - Interposición o personamiento: 10 %. - Demanda o contestación: 90 %.
e) Si junto con el acto recurrido se interesase la impugnación indirecta de disposición o reglamento se podrá incrementar la minuta de honorarios en un 15 % sobre lo anteriormente señalado.

Criterio 62º.- Procedimiento abreviado.

a) Los recursos contencioso-administrativos que se sustancien por el procedimiento abreviado ante los Juzgados de lo Contencioso-administrativo, se minutarán con arreglo a lo que resulte de aplicar la Escala Tipo al IEM del procedimiento, con un módulo orientador de	450 €
b) La distribución de honorarios en el procedimiento, será la siguiente: Demanda o personamiento: 30 %. Vista: 70%.	
c) Si junto con el acto recurrido se interesase la impugnación indirecta de disposición o reglamento se podrá incrementar la minuta de honorarios en un 15 % sobre lo anteriormente señalado.	

Criterio 63º.- Inadmisibilidad.

a) El procedimiento en que se declare por Auto la inadmisibilidad y no supongan resolver el proceso y pueda reproducirse la petición ante esta jurisdicción o ante otra, se minutara con arreglo al 25% de la cifra que resulte de aplicar la Escala Tipo al IEM del proceso, con un módulo orientador de	300 €
b) El procedimiento en que se declare por Sentencia la inadmisibilidad y no supongan resolver el proceso y pueda reproducirse la petición ante esta jurisdicción o ante otra, se minutara con arreglo a lo que resulte de aplicar la Escala Tipo al IEM del proceso, con el modulo orientador establecido para el tipo de procedimiento	
c) El procedimiento en que se declare por Auto la inadmisibilidad y que suponga que no pueda reproducirse la petición ante esta jurisdicción o ante otra, se minutara con arreglo al 50% de la cifra que resulte de aplicar la Escala Tipo al IEM del proceso, con un módulo orientador de	300 €
b) El procedimiento en que se declare por Sentencia la inadmisibilidad y que supongan que no pueda reproducirse la petición ante esta jurisdicción o ante otra, se minutara con arreglo a lo que resulte de aplicar la Escala Tipo al IEM del	

proceso, con el modulo orientador establecido para el tipo de procedimiento	
---	--

Criterio 64º.- Recurso de Súplica y Apelación contra Providencias y Autos.

El recurso de suplica o el de apelación contra providencias y autos, se minutarán con arreglo al 10% de la cifra que resulte de aplicar la Escala Tipo al IEM, el cual será la del acto recurrido en suplica o en apelación, con un módulo orientador de	200 €
--	-------

Criterio 65º.- Recurso Ordinario de Apelación.

a) El recurso ordinario de apelación, se minutarán con arreglo al 50% de la cifra que resulte de aplicar la Escala Tipo al IEM, el cual será la del acto recurrido, con un módulo orientador de	400 €
b) La distribución de honorarios en el recurso será la siguiente: Con practica de prueba y con vista o conclusiones: - Interposición o contestación: 60 %. - Prueba: 20 %. - Vista o conclusiones: 20%. Con practica de prueba y sin vista o conclusiones: - Interposición o contestación: 70 %. - Prueba: 30 %.	

Criterio 66º.- Recurso de Casación.

a) La preparación de recurso casación, se minutará con arreglo al 20% de la cifra que resulte de aplicar la Escala Tipo a su IEM, que será el del procedimiento del que dimana, con un módulo orientador de	500 €
---	-------

Criterio 67º.- Recurso de Queja.

El trámite de recurso ,se minutará con arreglo al 10% de la cifra que resulte de aplicar la Escala Tipo al IEM del recurso cuya admisión se denegare, con un módulo orientador de	225 €
---	-------

Criterio 68º.- Recurso de Revisión.

a) El trámite de recurso de revisión se minutará con arreglo al 10% de la cifra que resulte de aplicar la Escala Tipo a su IEM, con un módulo orientador de	100 €
b) Si el recurso de revisión se interpone frente a resoluciones que ponen fin al procedimiento o impiden su continuación se minutará con arreglo al 20% de la cifra que resulte de aplicar la Escala Tipo a su IEM, con un módulo orientador de	200 €

Criterio 69º.- Ejecución de sentencias e imposibilidad de su ejecución.

a) El procedimiento de ejecución se minutará con arreglo al 25% de la cifra que resulte de aplicar la Escala Tipo a su IEM, con un módulo orientador de	200 €
b) El incidente de imposibilidad de ejecución de una sentencia se minutará con arreglo al 50% de la cifra que resulte de aplicar la Escala Tipo a su IEM, con un módulo orientador de	300 €

Criterio 70º.- Procedimientos Especiales.

a) El procedimiento para la protección de derechos fundamentales, se minutará con arreglo al resultado de aplicar la Escala Tipo a su IEM, con un módulo orientador de	1.000€
b) La distribución de honorarios en este procedimiento será la misma que para el procedimiento ordinario.	

Criterio 71º.- Cuestión de ilegalidad.

El procedimiento de cuestión de ilegalidad, se minutará con arreglo al 60% del resultado de aplicar la Escala Tipo a su IEM, tomando como tal el del procedimiento del que deviene la cuestión, con un módulo orientador de	400€
---	------

Criterio 72º.- Procedimientos en caso de suspensión administrativa previa de Acuerdos.

a) El procedimiento de suspensión previa de acuerdos, se minutará con arreglo al resultado de aplicar la Escala Tipo a su IEM, con un módulo orientador de	750€
b) La distribución de honorarios del procedimiento será la siguiente: Con practica de prueba: - Interposición, alegación o comparecencia: 20 %. - Vista o conclusiones: 60%. - Prueba: 20 %. Sin practica de prueba: - Interposición alegación o comparecencia: 20 %. - Vista o conclusiones: 80 %.	

Criterio 73º.- Medidas Cautelares.

Las medidas cautelares se minutaran conforme a se establece en la jurisdicción civil, con un módulo orientador de	300 €
---	-------

Criterio 74º.- Cuestiones incidentales.

Las cuestiones incidentales se minutará con arreglo al 20% del resultado de aplicar la Escala Tipo a su IEM, tomando como tal el del procedimiento del que objeto la cuestión, con un módulo	
--	--

orientador de	250 €
---------------	-------

Criterio 75º.- Materias específicas.

a) Los procedimientos que recurran figuras de planeamiento territorial, se minutará con arreglo a su complejidad, trascendencia y laboriosidad, con un módulo orientador de	3.180 €
b) Los procedimientos que recurran Planes Generales de Ordenación Urbana, Planes Especiales, Ordenanzas Urbanísticas, Estudios de Detalle o Catálogos, se minutará con arreglo a su complejidad, trascendencia y laboriosidad, con un módulo orientador de	3.180 €
c) Los procedimientos que recurran Planes Parciales o Proyectos de Urbanización, se minutarán con arreglo al 50% del resultado de aplicar la Escala Tipo a su IEM, tomando como tal los costes de estudio económico-financiero o presupuesto de ejecución, con un módulo orientador de	3.180 €
d) Los procedimientos de extensión de efectos de sentencia, se minutarán con arreglo al 25% del resultado de aplicar la Escala Tipo a su IEM, tomando como cuantía de tres anualidades del acto sobre el que se solicita la extensión, con un módulo orientador de	300 €

CAPÍTULO IV

JURISDICCIÓN SOCIAL

Criterio 76º.- Interés económico a minutar (IEM).

a) En los procesos laborales que no tengan un criterio específico de los que seguidamente se establecen, se tomará como IEM el valor económico real que tenga la acción ejercitada en el proceso.

En los procedimientos en los que no sea posible conocer cuál es su IEM, se tomará como tal a efectos del cálculo de la minuta de letrado la cantidad de 18.000 €.

b) En la conciliación y reclamaciones previas, el IEM, será el valor económico de lo interesado en la reclamación.

c) En las ejecuciones de todo tipo, el IEM, será el valor real que se establezca en la ejecución, incluidos los intereses liquidados o aprobados; si la ejecución fuese de una obligación de hacer, se valorará el IEM por el del procedimiento de que dimana.

d) En cualquier tipo de acciones que se ejerciten ante la Jurisdicción Social la distribución de honorarios en primera o única instancia, será la siguiente:

Demanda o personamiento: 30%.

Juicio oral: 70%.

Para el demandado se entenderá que debe aplicarse el 100% por la asistencia al Juicio Oral.

Criterio 77º.- Reclamaciones previas al ejercicio de acciones y actos de conciliación

a) Por la redacción del escrito formulando reclamación previa al ejercicio de acciones, se minutará a tenor de su complejidad, trascendencia y laboriosidad hasta el 50% del resultado de aplicar la escala Tipo a su IEM, con un módulo orientador de	150€
b) El estudio previo del asunto, a fin de redactar la papeleta de conciliación, junto con la redacción de la misma, a tenor de su complejidad, trascendencia y laboriosidad hasta el 10% del resultado de aplicar la escala Tipo a su IEM, con un módulo orientador de	100 €
c) Por la asistencia al acto de conciliación se minutará con arreglo al 10% del resultado de aplicar la escala Tipo a su IEM, con un módulo orientador de	100€
d) Si se estimase la Reclamación Previa o hubiese avenencia en la Conciliación, se percibirán honorarios conforme a lo previsto en el último párrafo de la Disposición General V de estos Criterios.	

Criterio 78ª: Solicitud de actos preparatorios, diligencias preliminares y medidas cautelares.

Se minutarán conforme se establece en estos criterios para la Jurisdicción Civil.

Criterio 79º.- Recargo de prestaciones:

a) En los procedimientos de incapacidad temporal, lesiones permanentes No Invalidantes o incapacidad permanente parcial, se minutaran con arreglo al resultado de aplicar la Escala Tipo a su IEM, tomando como tal el importe del recargo impuesto a la empresa, con un modulo orientador de	250€
b) Si se tratase de prestaciones de incapacidad permanente, se minutaran con arreglo al resultado de aplicar la Escala Tipo a su IEM, tomando como tal el importe de tres anualidades del recargo impuesto a la empresa, con un modulo orientador de	300 €
c) En el supuesto de fallecimiento, se minutaran con arreglo al resultado de aplicar la Escala Tipo a su IEM, tomando como tal el importe de 3 anualidades del recargo que generen las prestaciones reconocidas a los beneficiarios, con un modulo orientador de	300€

Criterio 80º.- Juicios sobre prestaciones derivadas de Incapacidad Transitoria:

En los procedimientos en reclamación de prestaciones económicas durante la incapacidad temporal, se minutaran con arreglo al resultado de aplicar la Escala Tipo a su IEM, tomando como tal el importe de la prestación reclamada, con un modulo orientador de	150 €
--	-------

Criterio 81º.- Juicios en reclamación de prestaciones sanitarias:

a) De contenido evaluable económicamente: Se minutarán con arreglo al resultado de aplicar la Escala Tipo a su IEM, tomando como tal el importe de la prestación reclamada, con un módulo orientador de	200€
b) Cuando por la naturaleza de la prestación no se pueda evaluar económicamente: Se minutará a tenor de su complejidad, trascendencia y laboriosidad, con un módulo orientador de	200€

Criterio 82º.- Juicios sobre Lesiones Permanentes no Invalidantes:

a) Juicios sobre Lesiones Permanentes no Invalidantes: Se minutará a tenor de su complejidad, trascendencia y laboriosidad, con un módulo orientador de	200€
b) Si además se discutiese en el procedimiento la contingencia, los honorarios se podrán incrementar en un 15%.	

Criterio 83º.- Juicios sobre Invalidez Permanente Parcial:

a) Los procedimientos en reclamación de Incapacidad Permanente Parcial, se minutarán con arreglo al resultado de aplicar la Escala Tipo a su IEM, tomando como tal como IEM el importe de veinticuatro mensualidades del salario, o base reguladora reclamada, con un módulo orientador de	230€
b) Si además se discutiese la contingencia, los honorarios se podrán incrementar en un 15%.	

Criterio 84º.- Juicios sobre invalidez permanente total, absoluta o gran invalidez:

a) Los procedimientos en reclamación de Incapacidad Permanente en grado Total, o Total cualificado, se minutarán en atención a su complejidad, trascendencia y laboriosidad con arreglo al resultado de aplicar la Escala Tipo a su IEM, tomando como IEM el importe de tres anualidades de la pensión reclamada, con un módulo orientador de	360€
b) Los procedimientos en reclamación de Invalidez Permanente Absoluta se minutarán en atención a su complejidad, trascendencia y laboriosidad con arreglo al resultado de aplicar la Escala Tipo a su IEM, tomando como IEM el importe de tres anualidades de la pensión reclamada, con un módulo orientador de	460€

c) Los procedimientos en reclamación de Gran Invalidez, se minutarán en atención a su complejidad, transcendencia y laboriosidad con arreglo al resultado de aplicar la Escala Tipo a su IEM, tomando como IEM el importe de tres anualidades de la pensión reclamada, con un modulo orientador de	660€
d) En los dos supuestos anteriores, si se hubiese reconocido en vía administrativa un determinado grado de incapacidad inferior al reclamado, el “interés económico a minutar” se calculará por la diferencia entre la pensión reconocida en trámite administrativo y la solicitada judicialmente.	
e) Si además se discutiese la contingencia, los honorarios se podrán incrementar en un 15%.	

Criterio 85º.- Juicios de revisión de incapacidades

a) El IEM de estos juicios se determinará por la diferencia, en más o en menos, entre la pensión asignada en principio y la que corresponda percibir en virtud de la nueva calificación hallada sobre tres anualidades.	
b) Los procedimientos de revisión de incapacidades, se minutarán con arreglo al resultado de aplicar la Escala Tipo a su IEM, tomando como IEM el calculado conforme al apartado anterior, con un modulo orientador de	230€

Criterio 86º.- Juicios en reclamación de subsidio o prestación de desempleo:

Los Juicios en reclamación de subsidio o prestación de desempleo, se minutarán en atención al resultado de aplicar la Escala Tipo a su IEM, tomando como IEM el importe de la cuantía reclamada, con un modulo orientador de	200 €
--	-------

Criterio 87º.- Juicios en reclamación de pensión de viudedad:

Los juicios en reclamación de pensión de viudedad, se minutarán en atención al resultado de aplicar la Escala Tipo a su IEM, tomando como IEM el importe de tres anualidades de la pensión reclamada, con un modulo orientador de	200€
---	------

Criterio 88º.- Juicios en reclamación de indemnización a tanto alzado por razón de defunción:

Los juicios sobre reclamación de indemnizaciones por defunción, se minutarán en atención al resultado de aplicar la Escala Tipo a su IEM, tomando como IEM el importe de la indemnización reclamada, con un modulo orientador de	200€
--	------

Criterio 89º.- Juicios en reclamación de pensión de orfandad o de prestaciones en favor de familiares:

a) Los juicios sobre reclamación de pensión de orfandad o prestaciones a favor de familiares de duración indeterminada o	
--	--

cuando el beneficiario tenga menos de 10 años de edad, se minutarán en atención al resultado de aplicar la Escala Tipo a su IEM, tomando como IEM el importe de tres anualidades de la pensión reclamada, con un módulo orientador de	200€
b) Si la prestación tuviere carácter temporal o se extinguiere al cumplir el beneficiario una determinada edad, se tomará como IEM el importe de una anualidad de la pensión reclamada, con un módulo orientador de	

Criterio 90º.- Juicios en reclamación de pensión de jubilación:

a) Los procedimientos en reclamación de pensión de jubilación, se minutarán en atención a su complejidad, transcendencia y laboriosidad con arreglo al resultado de aplicar la Escala Tipo a su IEM, tomando como IEM el importe de tres anualidades de la pensión reclamada, con un módulo orientador de	460€
b) Si en vía administrativa se hubiese reconocido una prestación el IEM será la diferencia entre lo reconocido y lo reclamado.	

Criterio 91º.- Juicios en reclamación de prestaciones no contributivas:

a) Los procedimientos en reclamación de prestaciones de Incapacidad o Jubilación, se minutarán en atención a su complejidad, transcendencia y laboriosidad con arreglo al resultado de aplicar la Escala Tipo a su IEM, tomando como IEM el importe de tres anualidades de la pensión reclamada, con un módulo orientador de	360€
c) Si la reclamación se realizase para el reconocimiento del grado de minusvalía sin derecho a prestación económica, se minutará conforme a la complejidad, transcendencia y laboriosidad, con un módulo orientador de	200€

Criterio 92º.- Procedimientos de oposición a la ejecución en materia de Seguridad Social:

En los procedimientos de oposición a la ejecución en materia de Seguridad Social, se minutarán en atención al 70% del resultado de aplicar la Escala Tipo a su IEM, tomando como IEM el importe de la ejecución, con un módulo orientador de	300€
--	------

Criterio 93º.- Juicios sobre Accidentes de Trabajo y Complemento de Prestaciones:

En los procedimientos sobre calificación de accidente de trabajo o de enfermedad profesional en los que se discuta la contingencia de la que deriva la misma, se minutarán en atención a su complejidad, transcendencia y laboriosidad con arreglo al resultado de aplicar la Escala Tipo a su IEM, tomando como IEM el importe de tres anualidades de la diferencia entre la base reguladora reconocida y la reclamada, con un módulo orientador de	270€
--	------

Criterio 94º.- Procedimiento de impugnación de actos administrativos en Materia Laboral y de Seguridad Social.-

En el procedimiento establecido en el artículo 151 de la Ley de la Jurisdicción Social, se minutaran con arreglo al resultado de aplicar la Escala Tipo a su IEM, tomando como IEM el contenido económico del acto objeto de impugnación, con un modulo orientador de	350€
---	------

Criterio 95º.- Juicio sobre despido

a) El IEM de los juicios por despido estará determinado por la indemnización y los salarios de trámite señalados en la sentencia, o que hubieran correspondido en el caso de despido improcedente, aún cuando lo sean con carácter opcional. Si se acumula al despido otra acción en reclamación de liquidación se sumara la cantidad reclamada al IEM calculado conforme al párrafo anterior.	
b) En el caso de despido por causas objetivas en el caso de reclamar la improcedencia, el IEM será la diferencia entre la indemnización reconocida y la reclamada.	
c) El procedimiento sobre despido, se minutaran con arreglo al resultado de aplicar la Escala Tipo a su IEM, tomando como IEM el contenido económico del acto objeto de impugnación, con un modulo orientador de	450€

Criterio 96º.- Procedimiento de impugnación del Despido Colectivo ante el Tribunal Superior de Justicia.-

En el procedimiento de impugnación de despido colectivo ante el TSJ, se minutaran con arreglo al 50% del resultado de aplicar la Escala Tipo a su IEM, tomando como IEM la indemnización y los salarios de trámite recogidos en sentencia o que hubieran correspondido, con un modulo orientador de	500€
---	------

Criterio 97º.- Juicio sobre resolución de contrato a petición del trabajador:

a) Los procedimientos sobre resolución del contrato a instancia del trabajador, se minutaran con arreglo al resultado de aplicar la Escala Tipo a su IEM, tomando como IEM el importe de la indemnización obtenida o reclamada, con un modulo orientador de	330€
b) Si a la demanda se acumulase además la reclamación de la liquidación o salarios se sumara dichas cantidades al IEM.	

Criterio 98º.- Juicios sobre sanciones distintas al despido:

a) En los procedimientos por sanciones de contenido económico y evaluable, se minutaran con arreglo al resultado de aplicar la Escala Tipo a su IEM, tomando como IEM los emolumentos dejados o que puedan dejarse de percibir durante el tiempo que comprenda la sanción, con un modulo orientador de	330 €
--	-------

b) Cuando por la naturaleza de la sanción resultare difícil realizar una valoración económica, se minutaran con arreglo al resultado de aplicar la Escala Tipo a su IEM, tomando como IEM el 20% del salario anual del sancionado, con un modulo orientador de	330 €
---	-------

Criterio 99º.- Juicio en reclamación de cantidad:

a) Los procedimientos en reclamación de cantidad, se minutaran con arreglo al resultado de aplicar la Escala Tipo a su IEM, tomando como IEM la suma reclamada, con un modulo orientador de	330 €
b) Si se tratara de cantidades periódicas, se tomará como IEM el importe de dos anualidades.	

Criterio 100º.- Procesos sobre Conflictos Colectivos:

Se graduarán los honorarios con arreglo a los criterios de los procedimientos de reclamación de cantidad, con uno módulos orientadores para hasta 25 trabajadores afectados de	600 €
Hasta 50 trabajadores afectados	1.000 €
Hasta 100 trabajadores afectados	1.500 €
Más de 100 trabajadores afectados	2.000 €

Criterio 101º.- Juicios impugnatorios de la validez de la avenencia lograda en conciliación:

Se minutaran conforme a los criterios establecidos para el procedimiento donde se obtuvo la avenencia.
--

Criterio 102º.- Procedimiento elecciones sindicales:

En el procedimiento sobre elecciones sindicales, se minutará, según la trascendencia, complejidad y laboriosidad, con un módulo orientador de	330€
---	------

Criterio 103º.- Procedimiento sobre tutela de los derechos de libertad Sindical y otros Derechos Fundamentales

a) En el procedimiento sobre tutela de los derechos de libertad sindical y otros derechos fundamentales, se minutará según la trascendencia del hecho, complejidad y laboriosidad, con un módulo orientador de.	450€
b) Si además se reclamasen indemnizaciones se aplicará la Escala Tipo sobre el importe de la cantidad reclamada.	

Criterio 104º.- Procedimiento sobre impugnación de Convenios Colectivos, o de los Estatutos de los Sindicatos y su modificación:

En estos procedimientos, se minutará según la trascendencia, complejidad y laboriosidad, con un módulo orientador de	
--	--

	750€
--	------

Criterio 105º.- Juicio sobre integración de plantilla:

En los procedimientos sobre integración de plantilla, se minutará con arreglo al resultado de aplicar la Escala Tipo a su IEM, tomando como IEM el importe de doce meses de los salarios de los trabajadores afectados, con un modulo orientador de	460€
---	------

Criterio 106º.- Procedimiento sobre movilidad geográfica y modificaciones substanciales de las condiciones de trabajo:

En estos procedimientos, si se insta la extinción de la relación laboral que será de aplicación el criterio previsto para el despido, en otros casos se minutará a tenor de la trascendencia del hecho, complejidad y laboriosidad, con un módulo orientador de	330€
---	------

Criterio 107º.- Procedimiento clasificación profesional:

a) En los procedimientos sobre clasificación profesional, se minutará con arreglo al resultado de aplicar la Escala Tipo a su IEM, tomando como IEM el importe de dos anualidades de la diferencia salarial, con un modulo orientador de	330€
b) Si además se reclamasen diferencias salariales se sumará la cantidad reclamada a la que resulte de la anterior a efectos del calculo del IEM	

Criterio 108º.- Procedimientos sobre concreción horaria, permisos de lactancia, reducción de jornada, fijación de vacaciones e impugnación de alta médica

En los procedimientos para la concreción horaria y la determinación de periodo de disfrute en los permisos por lactancia, por reducción de jornada por motivos familiares, fijación de vacaciones e impugnación de alta médica, se minutará a tenor de la trascendencia del hecho, complejidad y laboriosidad, con un módulo orientador de	330€
--	------

Criterio 109º.- Recurso de Reposición, Súplica, Queja y Revisión:

Se minutaran conforme a lo establecido en estos criterios para la jurisdicción civil.

Criterio 110º.- Recurso de Suplicación:

a) Por el escrito anunciando la interposición del recurso de suplicación, se minutará con arreglo al 5% del resultado de aplicar la Escala Tipo a su IEM, con un modulo orientador de	90€
b) Por el escrito de formalización o de impugnación del recurso de suplicación contra Sentencias, se minutará con arreglo al 50% del resultado de aplicar la Escala Tipo, con un modulo	

orientador de	250€
c) Por el escrito de formalización o de impugnación del recurso de suplicación contra resoluciones que no sean sentencias, se minutará con arreglo al 35% del resultado de aplicar la Escala Tipo a su IEM, con un modulo orientador de	125€
d) Si hubiera lugar a la práctica de prueba y vista, los honorarios resultantes se podrán incrementar en un 15%. La distribución de honorarios en el procedimiento será la siguiente: Preparación del recurso: 20%. Formalización del recurso: 80%. Impugnación del recurso: 100%	

Criterio 111º.- Ejecución judicial, tasación de costas, cuestiones de competencia, acumulación de procesos, recusaciones, cuestiones previas o prejudiciales, nulidades, reconstrucciones de autos y tercerías:

Se minutarán conforme a lo establecido en estos criterios para la jurisdicción civil.

CAPÍTULO V

PROCEDIMIENTOS CONCURSALES

Criterio 112º.- Interés Económico a Minutar (IEM).

a) Para el cálculo del IEM en este Capítulo se atenderá especialmente a los criterios establecidos en las disposiciones generales y específicamente a los siguientes:

- Para el Letrado promovente del concurso voluntario, por su intervención en el concurso necesaria, se tomará como IEM el pasivo establecido por la Administración Concursal en su informe.
- Para el Letrado del solicitante del concurso necesario, se tomará como IEM el duplo del crédito de su cliente, establecido por la Administración Concursal en su informe.
- Para el Letrado del resto de los demás legitimados para promover el concurso, se tomará como IEM el 50% del pasivo establecido por la Administración Concursal en su informe.

b) Para el cálculo del IEM en los incidentes concursales en general, se atenderá al interés económico que sea objeto de discusión en el propio incidente.

- En el caso de un incidente de reconocimiento de crédito, se estimará como IEM el importe del crédito.
- En el de un incidente en los que se solicite el cambio de calificación de un crédito ya reconocido, se tomará como IEM el 60% del crédito cuyo cambio de calificación se pretende.
- En el caso de un incidente de los contemplados en el art. 64.8 párrafo segundo de la Ley Concursal, en relación con el 195, sobre acciones que los trabajadores pueden

ejercer en cuestiones que se refieran estrictamente a la relación jurídico individual, se minutará conforme a los criterios establecidos para dicha jurisdicción. El mismo criterio se seguirá en cuanto a los recursos de suplicación.

c) Los honorarios se distribuirán de la siguiente forma:

- El 30% por el escrito promoviendo la declaración de concurso.
- El 10% por la intervención en el procedimiento hasta llegar al Auto de declaración de concurso previsto en los arts. 21 a 26 de la Ley Concursal. Si hubiere oposición del deudor al Auto de admisión a trámite de la solicitud de concurso presentada, por cualquier legitimado distinto al deudor, según lo previsto en los arts. 18 a 20 de la Ley Concursal el porcentaje de este apartado será del 30%.
- El 40% por la tramitación de la fase común, Sección II a IV del concurso.
- El 20% por la tramitación de la fase V del Convenio, incluido el convenio anticipado, o en su caso liquidación. Si hubiere oposición a la aprobación del convenio el porcentaje se elevará al 30%.

En los casos de conclusión y reapertura del concurso se devengarán los honorarios de acuerdo con lo establecido en estas Normas por las fases que deban concluirse.

- En el caso de un incidente de resolución de un contrato, se ha de estar como IEM al interés económico de dicho contrato.

- En el caso de un incidente de oposición al convenio, se ha de tomar como IEM entre el 20% al 50% del pasivo fijado por la Administración Concursal en base a su complejidad, trascendencia y laboriosidad. Si la oposición fuere por razones formales o procedimentales se considerará de cuantía indeterminada.

- En el caso del incidente de calificación del concurso, se ha de estar como IEM a la responsabilidad económica solicitada

d) Si existiera fase de solicitud de calificación del concurso (Sexta), se podrán incrementar los honorarios devengados en un 20% por la fase de declaración y si existiere oposición a la calificación se podrá elevar ese porcentaje en otro 15%.

e) El resto de las acciones que se ejerciten dentro del concurso, así como en los procesos que en el se concluyan, y las medidas cautelares que se puedan plantear, se minutarán de acuerdo con los criterios que conforme a las establecidas en este texto le sean de aplicación.

Criterio 113º.- Intervención del letrado del deudor, acreedor y demás legitimados en el concurso.

a) Por el letrado del deudor que promueva el concurso, se minutará con arreglo a lo que resulte de aplicar la Escala Tipo al IEM del procedimiento, con un módulo orientador de	2.000 €
b) Por el letrado del deudor que no promueva el concurso, se minutará con arreglo al 75% de lo que resulte de aplicar la Escala Tipo al IEM del procedimiento, con un módulo orientador de	1.500 €
c) Por el letrado de los legitimados que no sean acreedores del deudor que promuevan el concurso, se minutará con arreglo al 75% de lo que resulte de aplicar la Escala Tipo al IEM del procedimiento, con un módulo orientador de	1.500 €

d) Por el letrado del acreedor que promueva el concurso, se minutará con arreglo al resultado de aplicar la Escala Tipo al IEM del procedimiento, con un módulo orientador de	1.500 €
e) Por el letrado del acreedor que no promueva el concurso, se minutará con arreglo al resultado de aplicar la Escala Tipo a su IEM, con un módulo orientador de	1.000 €

Criterio 114º.- Incidente Concursal:

a) En general por las actuaciones que se tramiten de acuerdo con el procedimiento del incidente concursal, se minutará con arreglo al resultado de aplicar la Escala Tipo al IEM del incidente, con un módulo orientador de	500 €
b) Con carácter especial el incidente de oposición al convenio, se minutará con arreglo al 50% del resultado de aplicar la Escala Tipo al IEM del incidente, con un módulo orientador de	750 €
c) Con carácter especial el incidente de oposición a la calificación del concurso, se minutará con arreglo al 75% del resultado de aplicar la Escala Tipo al IEM del incidente, con un módulo orientador de	500 €

CAPÍTULO VI

JURISDICCIÓN VOLUNTARIA

Criterio 115º.- Acogimiento y consentimiento en adopción:

a) Por la intervención en el procedimiento judicial de constitución o cesación de acogimiento, se minutará conforme a la complejidad y laboriosidad del expediente, con módulo orientador de	600 €
b) Por la intervención en el procedimiento del artículo 781 de la LEC, se minutará conforme a la complejidad y laboriosidad del procedimiento, con módulo orientador de	450 €
c) Por los procedimientos declarativos que se derivan de las causas de exclusión y extinción de la adopción que contemplan los artículos 179 y 180 del Código Civil, se minutarán conforme a la complejidad y laboriosidad del procedimiento, con módulo orientador de	1.200 €

Criterio 116º.- Nombramiento de tutor, curador de bienes, ejemplar o para pleitos:

a) Por la intervención en el procedimiento de nombramiento de tutor, se minutará conforme a la complejidad y laboriosidad, con módulo orientador de	450 €
b) Por la intervención en los procedimientos judiciales dimanantes de lo señalado en los artículos 1839 y 1840 de la LEC de 1881, se minutarán conforme a la complejidad y laboriosidad, con módulo orientador de	600 €

c) La intervención en el procedimiento judicial previsto en los artículos 1842 y 1843 de la LEC de 1881, se minutarán conforme a la complejidad y laboriosidad, con un módulo orientador de	600 €
d) Por la intervención en el procedimiento judicial que decretase la separación del tutor, se minutará conforme a la complejidad, laboriosidad e importancia de la manda o legado, con módulo orientador en cualquier caso de	600 €

Criterio 117º.- Procedimiento de retorno de menores en casos de sustracción internacional:

a) Por la intervención en el procedimiento de retorno de menores en caso de sustracción internacional sin oposición o con restitución voluntaria, incluidas las medidas provisionales o de seguridad, se minutará conforme a la complejidad y laboriosidad del asunto, con módulo orientador de	1.000 €
b) Por la intervención en el procedimiento de retorno de menores en caso de sustracción internacional con oposición o en rebeldía, incluidas las medidas provisionales o de seguridad, se minutará conforme a la complejidad y laboriosidad del asunto, con módulo orientador de	1.200 €

Criterio 118º.- Procedimiento de elevación a escritura pública de testamento o codicilo hecho de palabra, procedimiento de apertura de testamentos cerrados, protocolización:

Por la intervención en el procedimiento de elevación a escritura pública de testamento o codicilo hecho de palabra, procedimiento de apertura de testamentos cerrados, protocolización de memorias testamentarias o testamentos ológrafos se minutará conforme a la complejidad, laboriosidad del asunto y trascendencia económica del legado, conforme al 15% del resultado de la Escala Tipo al IEM, siendo el IEM el activo hereditario que corresponda a su cliente, con módulo orientador de	1.000 €
---	---------

Criterio 119º.- Procedimiento de habilitación para comparecer en juicio, información de perpetua memoria, enajenación y gravamen de bienes de menores e incapacitado, transacción acerca de derechos de menores y procedimiento de subastas judiciales:

Por la intervención en estos procedimientos, se minutará conforme a la complejidad, laboriosidad del asunto y trascendencia económica de la solicitud, con módulo orientador en cualquier caso de	450 €
---	-------

Criterio 120º.- Procedimiento de declaración de ausencia y fallecimiento:

Por la intervención en este procedimiento, se minutará conforme a la complejidad, laboriosidad del asunto y trascendencia	
---	--

económica de la solicitud, con módulo orientador en cualquier caso de	600 €
---	-------

Criterio 121º.- Procedimiento de posesión judicial (art. 2056 a 2060 de la LEC de 1881) y procedimiento de deslinde y amojonamiento judicial (art. 2061 a 2070 de la LEC de 1881).

a) Por la intervención en el procedimiento de posesión judicial , se minutará conforme al 10 % del resultado de la Escala Tipo sobre el IEM sobre el que se pretenda la posesión, con módulo orientador de	450 €
b) Por la intervención en el procedimiento de deslinde y amojonamiento que se lleve a efecto , se minutará un 20 % de la Escala Tipo sobre el valor del bien deslindado, con módulo orientador de	600 €
c) Por la intervención en el procedimiento de deslinde y amojonamiento que no se lleve a efecto , se minutará un 10 % de la Escala Tipo sobre el valor del bien deslindado, con módulo orientador de	600 €

Criterio 122º.- Procedimiento de deposito y reconocimiento de efectos mercantiles y nombramiento de coadministrador por mal uso de facultades del administrador, exhibición de contabilidad y documentos de Sociedades Regulares Colectivas:

a) Por la intervención en los procedimientos de deposito o reconocimiento de efectos mercantiles, se minutará un 10 % del resultado de la Escala Tipo sobre el valor del deposito o efecto, con módulo orientador de	120 €
b) Si se subastaren los bienes depositados, se minutará un 10 % de la Escala Tipo sobre el valor de tasación del bien, con módulo orientador de	120 €
c) Por la intervención en los procedimientos de nombramiento de coadministrador por mal uso de facultades del administrador, exhibición de contabilidad y documentos en Sociedades Regulares Colectivas, se minutará conforme a la complejidad, laboriosidad y trascendencia económica del asunto, no pudiendo rebasar un 30 % de la Escala Tipo sobre el valor del asunto, con módulo orientador de	350 €